

PROSPECTO DEFINITIVO.

Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con número 3249-4.15-2018-003, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



PROGRAMA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

POR UN MONTO TOTAL DE HASTA:

\$20,000'000,000.00 M.N. (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIs")

Cada Emisión de Certificados Bursátiles hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, el precio de colocación, la fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por la Emisora y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) en el momento de dicha Emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles serán denominados en Moneda Nacional, o bien, en Unidades de Inversión. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles en una o varias series, y cada serie podrá ser dividida en uno o más tramos, hasta por el Monto Total Autorizado.

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Emisora").

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

CLAVE DE PIZARRA: "RCO", con numeración progresiva para cada una de las emisiones del Programa.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles.

MONTO TOTAL AUTORIZADO: Hasta \$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs). El Programa será de carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA Y REVOLVENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Será determinado para cada Emisión en el aviso de oferta pública o en el suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 M.N.) ó 100 (Cien) UDIs.

PLAZO DE LAS EMISIONES: Será determinado individualmente por la Emisora para cada Emisión y se establecerá en los títulos, o en los suplementos correspondientes, según sea el caso, en el entendido que dicho plazo no podrá ser mayor a 35 (treinta y cinco) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DE REFERENCIA EN QUE SE REALIZARAN LAS EMISIONES: El Monto de cada Emisión podrá ser denominada en Pesos y/o en UDIs.

PRELACIÓN: Cada una de las Emisiones que se lleve a cabo al amparo del Programa deberá cumplir con los requisitos para calificar como Deuda Preferente Adicional (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Prospecto). Para tal efecto, en el Suplemento que corresponda y en el título que documenta cada Emisión se establecerán plazos y las obligaciones de hacer para asegurar o mantener dicha característica, incluyendo la presentar, con posterioridad a cada Emisión al amparo del Programa, la documentación que acredite dicha característica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo sin limitar el certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes y la carta de designación conforme al Contrato Entre Acreedores correspondientes a cada una de las Emisiones que se lleve a cabo al amparo del Programa.

FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las fechas de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles serán determinadas para cada Emisión.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil Original) y (iii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier causa). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

FUENTE DE PAGO Y GARANTIAS: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el presente Prospecto; en el entendido que, **no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores por lo que los Tenedores tendrán recurso directo en contra de la Emisora.** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y, en su caso, el Contrato de Garantía correspondiente para dicha Emisión (según dichos términos se definen más adelante), en el entendido que las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa podrán contar o no con las Garantías adicionales o apoyos crediticios de alguna institución nacional o extranjera de acuerdo con lo que se indique en el Suplemento respectivo. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Las previstas en el Suplemento que corresponda y el título que documenta cada Emisión.

CONSECUENCIAS GENERADAS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Las previstas en el Suplemento que corresponda y el título que documenta cada Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES El monto insoluto de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica el día de su vencimiento en el domicilio del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, CDMX, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

TASA DE INTERÉS: Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el

primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión. Asimismo, las emisiones al amparo del programa podrán colocarse a descuento, según se determine en el Suplemento y Título respectivo.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES: Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título correspondiente.

INTERESES MORATORIOS: Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en caso de incumplimiento en el pago de principal, según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: Los Certificados Bursátiles podrán prever que el incumplimiento en el pago de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles sea una causa de vencimiento anticipado o tenga otras consecuencias.

AMORTIZACIÓN: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento que corresponda y con el Título que documenta cada Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en caso de que así lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a incumplimientos u otros eventos que pueden dar lugar a su vencimiento anticipado.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER: Las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora se establecerán en el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

CALIFICACIONES: Las Emisiones de Certificados Bursátiles serán calificadas por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Suplemento respectivo. Las calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora respectiva.

REPRESENTANTE COMÚN: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o el que se designe para cada una de las emisiones al amparo del Programa ("Representante Común").

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: En cada Emisión la Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, durante toda la vigencia de dicha Emisión, una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, (según dichos términos se define en la Sección I.1 del presente Prospecto), en la cual mantendrá una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

AGENTE ESTRUCTURADOR: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

INTERMEDIARIOS COLOCADORES: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar, que la Emisora designe para las diversas emisiones al amparo del Programa.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles será, según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN RESPECTIVA Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

(I) "EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO"; (II) "DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO LAS CUALES PODRÍAN NO SER EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS TENEDORES"; (III) "EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES"; (IV) "CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA"; (V) "MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES"; (VI) EXISTENCIA DE RELACIONES CONTRACTUALES CON PARTES RELACIONADAS DE LA COMPAÑÍA Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS; (VII) "LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS ACREEDORES PREFERENTES PODRÍA DIFERIR DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS"; (VIII) "LOS CERTIFICADOS TENDRÁN LA MISMA PRELACIÓN DE PAGO QUE CUALQUIER OTRO ACREEDOR PREFERENTE"; (IX) "EL AGENTE INTERACREEDORES ES TAMBIÉN PARTE DE LOS ACREEDORES PREFERENTES DEL CRÉDITO"; (X) "EN CASO DE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS TENGA DÉFICIT, NO TENDRÁ PRELACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA SU RECONSTITUCIÓN"; (XI) "LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo
Financiero BBVA Bancomer

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Santander México

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles objeto del Programa se encuentran inscritos con el número 3249-4.15-2018-003 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto se encuentra a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal de la Emisora: www.redviacorta.com

Las páginas de internet aquí mencionadas no forman parte del Prospecto y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Ciudad de México, México a 10 de diciembre de 2018.

Autorización de la CNBV para su publicación 153/12525/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018.

I. INFORMACIÓN GENERAL	11
I.1 Glosario de Términos y Definiciones	11
I.2 Resumen Ejecutivo	37
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.2.1 Aspectos Generales de la Emisión y Esquema de la Operación	37
I.2.2 Participantes	39
I.2.3 Descripción General del Negocio de RCO	39
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.2.4 Tráfico e Ingresos por Peaje	39
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.2.5 Resumen de Situación Financiera	40
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.2.6 Descripción del Plan de Negocios	40
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.2.7 Resumen de la estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes	40
I.3 Factores de Riesgo	46
En adición a los Factores de Riesgo incluidos en el presente Prospecto, se incorporan por referencia los factores de riesgo adicionales que se incluyen en el reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
I.3.1. Riesgos Relacionados con las Concesiones	46
I.3.2. Riesgos Relacionados con Contratos y Títulos.	50
I.4 Otros Valores	53
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	

I.5 Documentos de Carácter Público	53
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
II. EL PROGRAMA	54
II.1. Características del Programa	54
II.1.1 Tipo de Oferta	54
II.1.2 Monto Total Autorizado del Programa	54
II.1.3 Importes de las Emisiones	54
II.1.4 Vigencia del Programa	54
II.1.5 Denominación.	54
II.1.6 Prelación	54
II.1.7 Fuente de Pago y Garantías.	54
II.1.8 Autorización de la CNBV.	55
II.1.9 Valor Nominal	55
II.1.10 Tasa de Interés	55
II.1.11 Periodicidad en el Pago de Intereses	55
II.1.12 Intereses Moratorios	55
II.1.13 Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses	55
II.1.14 Precio de Colocación	56
II.1.15 Plazo de las Emisiones	56
II.1.16 Derechos que confieren a los Tenedores	56
II.1.17 Reserva para el Pago de Principal e Intereses.	56
II.1.18 Amortización	56
II.1.19 Amortización Anticipada	56
II.1.20 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	56
II.1.21 Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores	57
II.1.22 Depositario	57
II.1.23 Régimen Fiscal	57
II.1.24 Posibles Adquirentes	57
II.1.25 Representante Común	57
II.1.26 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión	58
II.1.27 Cupones Segregables	59
II.1.28 Vencimiento Anticipado	59
II.1.29 Obligaciones de dar, hacer y no hacer	59
II.1.30 Calificaciones	60
II.2. Destino de los Recursos	60
II.3 Plan de Distribución	60
II.4 Gastos Relacionados con el Programa	61
II.5 Estructura de Capital	61
II.6 Funciones del Representante Común	62
II.7 Asamblea de Tenedores	66
II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	71
III. LA EMISORA	72
III.1. Historia y Desarrollo de RCO	72
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx	

en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2 Descripción del Negocio.....72

III.2.1. Actividad Principal..... 72

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.2. Canales de Distribución 72

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.3. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos 72

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.4. Principales Clientes 72

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.5. Contratos Relevantes 72

III.2.6. Legislación Aplicable y Situación Tributaria 115

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.7 Recursos Humanos 115

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.8. Desempeño Ambiental 115

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.9. Información del Mercado..... 116

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y

en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.10. Estructura Corporativa 116

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.11. Descripción de los Principales Activos..... 116

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.12. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 116

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.13. Acciones Representativas del Capital Social 116

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA..... 117

IV.1 Información Financiera Seleccionada..... 117

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

IV.2 Información Financiera por Línea de Negocio 117

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

IV.3 Informes de Créditos Relevantes..... 117

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

IV.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO..... 117

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

IV.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables 118

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

IV.6 Principales Políticas Contables..... 118

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv

V. ADMINISTRACION 119

V.1 Auditores Externos 119

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.2 Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés 119

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.3 Administradores y Accionistas 119

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4 Estatutos Sociales y otros Convenios 119

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4.1. Planes de Compensación para Ejecutivos y Consejeros 119

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4.2. Convenios entre Accionistas	119
Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv .	
VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	120
VII. PERSONAS RESPONSABLES	121
ANEXOS	126

1. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

2. La información financiera intermedia al 30 de septiembre de 2018 y 2017, se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

3. Fideicomiso de Pago de los Acreedores y convenios modificatorios
4. Contrato de Prenda Sobre Acciones y convenios modificatorios
5. Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión
6. Contrato de Disposiciones Comunes y traducción por perito traductor autorizado
7. Contrato Entre Acreedores y traducción por perito traductor autorizado
8. Opinión Legal

La información contenida en ciertas secciones del presente Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES

I. INFORMACIÓN GENERAL

I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la Tabla 1, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

Tabla 1. Definiciones

Términos	Definiciones
<i>Acción de Ejecución</i>	Significa: (a) la toma de cualesquiera pasos (incluyendo instrucción al Agente de Garantías) para ejecutar o requerir la ejecución de cualquier Garantía de conformidad con cualquier Documento de Garantía; el ejercicio de cualquier derecho de salida en contra de cualquier parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes respecto de cualquier obligación preferente; o (b) la demanda por, iniciar o unirse a cualquier procedimiento legal o arbitral en contra de cualquier Parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para recuperar o de cualquier otra forma respecto de cualquier obligación preferente; o (c) la solicitud, aplicación o voto en favor de, o la toma de cualesquier pasos (incluyendo la designación de cualquier fiduciario, liquidador, receptor, administrador o funcionario similar) en relación con la quiebra de cualquier parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o cualquier suspensión de pagos o mora de cualquier Endeudamiento o cualquier procedimiento análogo o paso en cualquier jurisdicción.
<i>Acciones Fundamentales</i>	Significan las “ <i>Fundamental Actions</i> ”, según se describen en la Sección 6.1 del Contrato entre Acreedores que se agrega junto con su traducción por perito autorizado como anexo al presente Prospecto, las cuales se refieren a acciones que requieran el voto favorable de los Acreedores Preferentes en los términos señalados en el propio Contrato entre Acreedores que se agrega junto con su traducción por perito autorizado como anexo al presente Prospecto como Anexo 7.
<i>Acciones Pignoradas</i>	Significan las 28,715,021,303 acciones representativas del capital social de RCO de las cuales son titulares los Deudores Prendarios y que están dadas en prenda en favor de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria en términos del Contrato de Prenda sobre Acciones.
<i>Accionista</i>	Significan las personas que participen como accionistas en el capital social de la Concesionaria.
<i>Acreditado</i>	Significa RCO.
<i>Acreedor Prendario</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, junto con sus sucesores o cesionarios.

Términos	Definiciones
<i>Acreedores Garantizados</i>	Significan los “ <i>Secured Parties</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores y cada Agente de Acreedores Preferentes.
<i>Acreedores Preferentes</i>	Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.
<i>Acreedor Preferente Requerido</i>	Significa (a) respecto de cualquier modificación, instrucción o ejercicio de discreción de conformidad con la Sección 6.1 del Contrato entre Acreedores, Partes Votantes Designadas, representando, en el agregado, al menos 90% de la Exposición Combinada y (b) respecto de cada acción a ser tomada bajo el Contrato entre Acreedores, las Partes Votantes Mayoritarias.
<i>Afiliadas o Filiales</i>	Significa, de una persona en particular, en cualquier tiempo, una persona que directa o indirectamente, o a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por o se encuentra bajo control común directo o indirecto con dicha persona. Para los efectos de esta definición, se entenderá por “control” (incluyendo los términos “controlar”, “controlado por” y “bajo el control común con”) el poder, directo o indirecto, de dirigir o causar la dirección de la administración, incluyendo la administración del día a día, las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato, o de otra forma.
<i>Agente de Acreedores Preferentes</i>	Significa el Agente Interacreedores y cualquier otro agente, fiduciario o representante de Acreedores Preferentes que sea designado de tiempo en tiempo para actuar en dicho carácter.
<i>Agente de Garantías</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.
<i>Agente Interacreedores</i>	Significa Banco Santander México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.
<i>Agentes Estructurador</i>	Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de agente estructurador del Programa.
<i>Aportaciones de Capital</i>	Significan las aportaciones en efectivo que haga RCO en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, y que resulten, a su vez, de aumentos en el capital social o aportaciones para futuros aumentos de capital de RCO, suscritos y pagados por el o los Accionistas.
<i>Asamblea de Tenedores</i>	Significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.

Términos	Definiciones
<i>Asesor Legal Independiente</i>	Significa el licenciado en derecho con carácter independiente socio de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.
<i>Asignación de Barrido</i>	<p>Significa, en relación con cada Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado respecto de Deuda Preferente conforme a los procedimientos de barrido de efectivo (<i>cash sweep</i>) establecido en los términos de los Documentos del Financiamiento conforme a los cuales se hubiera establecido dicha Deuda Preferente, el porcentaje que se obtenga de dividir “A” entre “B” y el resultado multiplicarlo por 100, donde:</p> <p>“A” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a dicho Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes; y</p> <p>“B” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a todos los Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado con los recursos obtenidos de la Cantidad de Barrido de Efectivo conforme a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento respectivos, conforme se establezca en cada caso en el Certificado de Barrido correspondiente.</p>
<i>Auditor Externo</i>	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”) u otro auditor externo contratado por la Emisora, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.
<i>Autopista Guadalajara-Zapotlanejo</i>	Significa la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 26.00 Km. de longitud, del Km. 0+000, con origen en el Municipio de Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, al Km. 26+000, en el Municipio de Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco; incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopista León-Aguascalientes</i>	Significa la autopista León-Aguascalientes, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 127.2 km de longitud, con origen en el km 0+000 entronque León, en el Estado de Guanajuato, al km 108+190 y al km 118+905 del Entronque Desperdicio II de la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno, límite de Estados Jalisco y Aguascalientes, en el Estado de Jalisco; incluyendo el Derecho de Vía y sus Servicios Auxiliares.
<i>Autopista Maravatío-Zapotlanejo</i>	Significa la autopista Maravatío-Zapotlanejo, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 318.4 km de longitud, con origen en el km 165+000, en el entronque Maravatío, en el Estado de Michoacán, al km 474+700, en el Municipio de Zapotlanejo en el Estado de Jalisco y del km 11+100 al km 19+733 del entronque con Zacapu, en el Estado de Michoacán, incluyendo el Derecho de Vía y sus Servicios Auxiliares.

Términos	Definiciones
<i>Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno</i>	Significa la autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno, de altas especificaciones de jurisdicción federal, con origen en el Km. 0+000, en Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, al Km. 146+300, entronque con el Libramiento de Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco; incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopistas</i>	Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación.
<i>Autopistas en Operación</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como las autopistas: (i) Querétaro-Irapuato, (ii) Irapuato-La Piedad y Tepic-San Blas.
<i>Autopistas RCO</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>Autoridad Gubernamental</i>	Significa la dependencia o entidad perteneciente a los poderes ejecutivos, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a comisiones, órganos, organismos, o instituciones, que lleven a cabo funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas, por parte del gobierno de que se trate y que tenga competencia sobre el asunto correspondiente.
<i>Aviso de Oferta Pública</i>	Significa la convocatoria pública para la adquisición de los certificados bursátiles que se publique en la página de Internet de la Bolsa en el que se detallarán las principales características de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
<i>Banobras</i>	Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. B. de C. V.
<i>Capex o Gastos Capex</i>	Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondientes a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año.
<i>CAPUFE</i>	Significa Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Términos	Definiciones
<i>Casos de Incumplimiento</i>	Significan los eventos que se describan en el Suplemento y el Título que documente cada Emisión al amparo del presente Programa, que sean Caso de Incumplimiento.
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significa todos los Certificados Bursátiles en circulación que sean emitidos por la Emisora al amparo del Programa, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el Suplemento correspondiente, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el Suplemento correspondiente, en la Fecha de Emisión.
<i>Certificado de Barrido</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Excedente de Efectivo</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de otros Recursos</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>CICASA</i>	Significa Constructoras ICA, S. A. de C. V.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
<i>CKD's</i>	Significan los certificados de capital de desarrollo emitidos con fecha 2 de octubre de 2009, por el fideicomiso irrevocable número F/00661 por \$6,550 millones de Pesos en la BMV.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Cobranzas</i>	Significan todas las cuotas, pagos u otros cargos, presentes y futuros, en relación con la explotación o uso por el público o cualesquiera otras personas de las Autopistas RCO, incluyendo cualquier IVA respecto de los mismos.
<i>Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia</i>	Tiene el significado que se le otorga al término <i>Enhancement Fees</i> en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Comisión Federal de Competencia</i>	Significa el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que cuenta con autonomía técnica y operativa. La CFC fue creada en 1993 y es la autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios,

Términos	Definiciones
	las prácticas monopólicas y las concentraciones, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
<i>Colocación</i>	Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, a través de la BMV.
<i>Compensación de Gobierno</i>	significa cualquier compensación, indemnización, pago de precio de compra, derecho al cobro de cuotas u otros pagos o compensaciones de cualquier naturaleza o concepto, que sean pagaderas por la SCT o por cualquier otra Autoridad Gubernamental en efectivo, en términos de la Concesión incluyendo cualquiera de los supuestos siguientes: (i) cualquier rescate por el gobierno federal de México, (ii) terminación anticipada, total o parcial, de la Concesión, por cualquier causa, esté o no dicha causa contemplada o prevista en la Concesión, (iii) la restitución del equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas en términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Título de Concesión, (iv) Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, y (v) un Evento de Perdida o requisa de la Autopista por cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo al gobierno federal de México en términos del Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación u otra ley aplicable.
<i>Compensación por Cambio de Régimen Fiscal</i>	Significa en su caso la compensación prevista en el Artículo Único Transitorio del Título de Concesión.
<i>Compromiso de Construcción</i>	Significa el compromiso que adquiere RCO de realizar las Obras de Ampliación mediante los pagos correspondientes, a través del Fideicomiso de Obras de Ampliación, para la construcción de las Obras de Ampliación y, en su caso, para la liberación del derecho de vía, conforme a las instrucciones que RCO reciba de la SCT.
<i>Concesión</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de la Concesionaria mediante el Título de Concesión RCO para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>Concesión CONIPSA</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal el 12 de septiembre de 2005 a favor de CONIPSA, para operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años, un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 73.520 Km de longitud, que tiene origen en el entronque de la autopista Querétaro-Irapuato y la autopista Irapuato-La Piedad, y termina en Km 76+520, en el entronque con el libramiento La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato. Dicha concesión incluye la modernización y ampliación del tramo carretero referido, así como el derecho exclusivo para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS para la provisión de capacidad carretera en el tramo concesionado.

Términos	Definiciones
<i>Concesión COTESA</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal el 4 de mayo de 2016 a favor de COTESA, para construir, operar, explotar, conservar y mantener, la autopista Tepic – San Blas por un periodo de 30 (treinta) años, un tramo de peaje que inicia en el entronque el Trapichillo ubicado en el km 6+600 de la carretera federal Mex-015D Tepic – Villa Unión, y termina en la carretera federal Mex-015 Santa Cruz – San Blas, en el km 8+060 con una longitud aproximada de 31km, en el Estado de Nayarit.
<i>Concesión COVIQSA</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal el 21 de junio de 2006 a favor de COVIQSA, para operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años, un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 92.979 Km de longitud, que se ubica en los Estados de Querétaro y Guanajuato. Dicha concesión incluye la modernización y ampliación del tramo carretero referido, así como el derecho exclusivo para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS para la provisión de capacidad carretera en el tramo concesionado.
<i>Concesionaria</i>	Significa RCO
<i>CONIPSA</i>	Significa Concesionaria Irapuato La Piedad S. A. de C. V.
<i>CONOISA</i>	Significa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S. A. de C. V.
<i>CONSAR</i>	Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<i>Consejero o Miembro Independiente</i>	Significa aquella persona que sea miembro del Consejo de Administración de RCO que reúna los requisitos de independencia previstos en los artículos 24, 26 de la LMV.
<i>Consortio</i>	Significa el consorcio conformado por Grupo GSIP, CICASA y CONOISA.
<i>Consultor Técnico</i>	Significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra compañía de ingeniería de prestigio en México que sea designada por el Agente Interacreedores con el consentimiento de RCO.
<i>Contraprestación Adicional</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Contrato de Cobertura</i>	Significa: (i) cada Contrato Maestro ISDA (“ <i>International Swaps and Derivatives Association</i> ”), en conjunto con el Anexo (“ <i>Schedule</i> ”) del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contrato de Colocación</i>	Significa el contrato de colocación que la Emisora celebre con el o los Intermediarios Colocadores correspondientes a la

Términos	Definiciones
	Emisión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>	Significa el “ <i>Common Terms Agreement</i> ” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Disposiciones Comunes como Anexo 6.
<i>Contrato de Garantía</i>	Significa cualquier contrato por el cual un Garante Permitido otorgue una Garantía Permitida.
<i>Contrato de Operación</i>	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Operación, Conservación y Mantenimiento de fecha 1 de abril de 2013, celebrado entre la Concesionaria, ICA Infraestructura, S.A. de C.V., como operador (el “ <u>Operador</u> ”), y HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (inicialmente F/881 con fiduciario Deutsche Bank), como fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Pago. Dicho contrato permaneció vigente hasta el 31 de agosto de 2014. A partir del 1 de septiembre de 2014, la Compañía obtuvo todas las autorizaciones necesarias con el fin de sustituir a ICA Infraestructura, S.A. de C.V. por su subsidiaria RCO Carreteras; RCO, a través de dicha subsidiaria, se hace cargo del personal anteriormente contratado por ICA Infraestructura, S.A. de C.V. a través de un esquema de sustitución patronal.
<i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i>	Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo fue modificado el 26 de septiembre de 2011 para, entre otras cosas, reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sobre Acciones</i>	Significa el Contrato de Prenda sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre el Agente de Garantías, CICASA, CONOISA, Grupo GSIP y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una S.A.P.I.B; modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión del Fideicomiso Emisor CKD como parte del mismo y modificado por tercera ocasión el 6 de agosto de 2013 para reflejar la salida de CICASA y CONOISA y la adhesión de Alghero, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, mediante convenios de modificación y/o de adhesión al mismo.

Términos	Definiciones
<i>Contrato entre Acreedores</i>	Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo, mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato entre Acreedores como Anexo 7.
<i>Contrato Marco</i>	Significa el Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Incondicionales e Irrevocables de fecha 27 de agosto celebrado entre Banobras y RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato PPS</i>	Significa un contrato de servicios de largo plazo para la provisión de capacidad carretera respecto de un tramo carretero concesionado suscrito entre algún concesionario y el Gobierno Federal, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Construcción</i>	Significan los contratos que celebren RCO e ICA CC, con base en un contrato modelo, por cada uno de los proyectos de construcción que se requieran hacer en términos del Título de Concesión RCO, incluyendo las Obras de Ampliación.
<i>Contrato de Crédito de CAPEX 2012</i>	Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500 millones de Pesos para Gastos de Capex o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Subordinación</i>	Significa cada contrato de subordinación que se celebre sustancialmente en los términos establecidos por el Anexo 6 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contratos Importantes de la Concesión RCO</i>	Significa (i) el Título de Concesión RCO; (ii) el Contrato de Operación; y (iii) cualesquiera otros contratos (distintos de los Documentos del Financiamiento) celebrados por RCO en relación con el proyecto que tengan un plazo mayor a un año (excluyendo cualesquiera periodos de gracia o estipulaciones relacionadas con incumplimientos) y que estipulen pagos o recibos de ingresos hechos por RCO por más de \$250 millones de Pesos en cualquier año calendario.
<i>Contratos de Garantía</i>	Significan los contratos de garantía de pago oportuno, incondicionales e irrevocables que en su caso celebren

Términos	Definiciones
	Banobras, como un Garante Permitido, RCO y el Fiduciario, para garantizar parcialmente los pagos bajo ciertas emisiones de Certificados Bursátiles.
<i>Control</i>	Significa la posesión, directa o indirecta, del poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma; en el entendido de que siempre se considerará que existe Control cuando una Persona sea propietaria o detente, directa o indirectamente, una participación del 51% (cincuenta y un por ciento) o mayor en otra Persona, y los términos "Controlando" y "Controlado" tienen el significado correlativo del mismo
<i>Convenio entre Accionistas</i>	Significa el convenio entre accionistas celebrado con fecha 2 de octubre de 2009 entre Grupo GSIP, CICASA, CONOISA y el fiduciario del Fideicomiso Emisor, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Costos Corrientes de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>COVIQSA</i>	Significa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro S. A. de C. V.
<i>Crédito Capex ó de Gastos de Capital</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Preferente para gastos de capital hasta por el monto principal de \$3,000 millones de Pesos.
<i>Crédito CONIPSA</i>	Significa el crédito simple otorgado a CONIPSA por un monto de \$580 millones de Pesos.
<i>Crédito COVIQSA</i>	Significa el crédito simple otorgado a COVIQSA por un monto de \$1,300 millones de Pesos.
<i>Cuenta de la Concesionaria</i>	Significa la cuenta que abra y mantenga la Concesionaria para hacer pagos de IVA y otros impuestos, y que la Concesionaria le notifique al Fiduciario.
<i>Cuenta de otros Recursos</i>	Significa la Cuenta de Otros Recursos que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Cuenta General</i>	Significa la Cuenta General que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan cada una de las siguientes cuentas: -la Cuenta General, la cual estará dividida en las siguientes subcuentas: (1) la Subcuenta del Fondo de Conservación; (2) la Subcuenta de Pago a la SCT; (3) la Subcuenta de Operación; (4) la Subcuenta de Capex;

Términos	Definiciones
	<p>(5) la Subcuenta de Reserva de Capex;</p> <p>(6) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;</p> <p>(7) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;</p> <p>(8) la Subcuenta de Barrido; y</p> <p>(9) la Subcuenta de Excedente de Efectivo.</p> <p>-la Cuenta de Otros Recursos.</p>
<i>Daños Contractuales</i>	Significa cualesquier penas contractuales (<i>liquidated damages</i>) o compensaciones debidas a RCO como resultado de cualquier incumplimiento por cualquier parte de cualquier contrato celebrado con RCO.
<i>Déficit de la Cuenta</i>	Significa, a partir de cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondeo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, del (i) Requerimiento de Fondeo para dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, menos (ii) el Saldo de la Cuenta en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso de Crédito de Capex Disponible.
<i>Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mismo que se agrega como Anexo 3 del presente Prospecto.
<i>Déficit de los Gastos de Capex</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mismo que se agrega como Anexo 3 del presente Prospecto.
<i>Déficit de los Gastos de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mismo que se agrega como Anexo 3 del presente Prospecto.
<i>Déficit del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, mismo que se agrega como Anexo 3 del presente Prospecto.
<i>Derechos de Cobro</i>	Significan, conjuntamente, todos los derechos de RCO conforme al Título de Concesión para cobrar o recibir ingresos, pagos u otras compensaciones de cualquier tipo generadas por la explotación, uso, operación y mantenimiento de las Autopistas RCO o la conducción de cualquier actividad permitida o que se requiera que sea llevada a cabo conforme a la Concesión RCO incluyendo todos los derechos para cobrar o recibir Cobranzas.

Términos	Definiciones
<i>Derechos de Cobro con Posterioridad a la Terminación</i>	Significan, conjuntamente, todos los derechos derivados de la Concesión ya sean actualmente existentes o adquiridos con posterioridad con respecto a la cobranza o recepción de las Cobranzas y/o los flujos derivados de la explotación de la Concesión que surjan del uso continuo, explotación y operación de la Autopista después de la terminación anticipada de la Concesión, en términos de las Condiciones Vigésima Quinta y Cuadragésima Segunda del Título de Concesión.
<i>Devoluciones de IVA</i>	Significa cualesquiera cantidades que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (o cualquiera que lo sustituya) reciba RCO de las autoridades fiscales correspondientes.
<i>Deuda Permitida</i>	Significa " <i>Permitted Debt</i> " como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deuda Preferente</i>	Significa los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los proveedores (o sus respectivos agentes por su nombre y cuenta) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria.
<i>Deuda Preferente Adicional</i>	Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deuda Preferente Garantizada</i>	Significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.
<i>Deuda Preferente Subsecuente</i>	Significa Deuda Preferente Adicional y Deuda Suplementaria (en la medida en que constituya Deuda Preferente), incluyendo, para efectos de claridad, Obligaciones de Reembolso bajo cualquier Garantía Permitida que se emita en relación con dicha Deuda Preferente Adicional.
<i>Deuda Subordinada Permitida</i>	Significa cualquier Endeudamiento respecto del cual todos los derechos y pagos se encuentren efectivamente subordinados al pago previo de toda la Deuda Preferente de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 2 del Contrato de Disposiciones Comunes; en el entendido que dicho Endeudamiento sólo podrá beneficiarse de cualesquiera Gravámenes en la medida en que no sea prestado por una persona que sea una Filial de RCO, y también, en el entendido que, el Acreditado causará que cualquier persona que preste Deuda Subordinada Permitida Afiliada celebre un contrato de prenda sobre títulos de crédito de Deuda Subordinada al mismo tiempo que celebre el instrumento mediante el cual se asuma dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada.

Términos	Definiciones
<i>Deuda Suplementaria</i>	Significa Endeudamiento que no exceda de un total de \$500 millones de Pesos siempre que cumpla con las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deudores Prendarios</i>	Se refiere a los Accionistas de RCO, bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones.
<i>Deutsche</i>	Significa Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por Ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<i>Documentos de Deuda Preferente Adicional</i>	Significan los “ <i>Additional Senior Debt Documents</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como cualquier documento y/o instrumento que evidencie, documente o asegure, o de alguna manera se relacione con alguna o todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Preferente Adicional, con sus modificaciones y en la medida en que se encuentren en vigor.
<i>Documentos de Deuda Preferente Subsecuente</i>	Significan los “ <i>Subsequent Senior Debt Documents</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como cualesquier Documentos de Deuda Preferente Adicional o cualquier otro documento y/o instrumento que evidencie, documente o asegure, o de alguna forma se relacione con alguna o todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Suplementaria, en la medida en que constituya Deuda Preferente, con sus modificaciones.
<i>Documentos de la Garantía</i>	Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes. En el entendido que estos documentos no incluyen ningún Contrato de Garantía Banobras.
<i>Documentos de la Operación</i>	Significa este Prospecto, el Suplemento y el Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de la Garantía, el Contrato de Subordinación, los Contratos de Cobertura, el Título de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, el Contrato Marco, la Garantía Permitida de Banobras, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.

Términos	Definiciones
<i>Dólares o USD</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>Emisión</i>	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice la Emisora conforme a cada Suplemento, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente a cada Emisión.
<i>EMISNET</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<i>Enajenaciones Permitidas</i>	Significa cualquier enajenación de las Acciones Serie B en términos de lo establecido en la Cláusula 3.2 del Convenio entre Accionistas o en caso de ejecución de la prenda conforme a lo señalado en el Contrato de Prenda sobre Acciones.
<i>Endeudamiento</i>	Significan “ <i>Indebtedness</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Estados Financieros Consolidados Auditados</i>	Los estados financieros dictaminados por Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, que se incluyen en el presente Prospecto.
<i>Evento de Incumplimiento</i>	Significa “ <i>Event of Default</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Evento de Pérdida</i>	Significa, con respecto a cualquier activo de RCO, la pérdida, destrucción o daño a dicho activo (excluyendo el rescate de la Concesión).
<i>Exposición Combinada</i>	Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente No Garantizada; (b) aparte de cualquier Acción de Ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente No Garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un Evento de Incumplimiento; (c) la Exposición de Deuda Preferente Garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente Garantizada; y (d) el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (<u>en el entendido</u> , que, en la medida en que el Monto de Cobertura Elegible agregado de todo Proveedor de Coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido <u>pro rata</u> respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

Términos	Definiciones
<i>FARAC I</i>	Significa el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas que contiene: (i) Autopista, Maravatío-Zapotlanejo, (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo, (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno, y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>Fecha de Pago Inicial</i>	Tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.
<i>Fecha Mensual de Transferencia</i>	Significa el décimo día de cada mes calendario; en el entendido que si dicho décimo día no fuera un Día Hábil, entonces la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente será el siguiente Día Hábil.
<i>Fecha Trimestral</i>	Significa cada Fecha Mensual de Transferencia de cada marzo, junio, septiembre y diciembre.
<i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>	Significa según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por el Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes como Anexo 3.
<i>Fideicomiso Emisor</i>	Significa el contrato de Fideicomiso Emisor de los CKDs número F/00661, de fecha 24 de septiembre de 2009, que mantiene la titularidad de 8,609,634,800 acciones Serie B, representativas de 30% (treinta por ciento) del capital social suscrito y pagado de RCO y que suscribió, a través del fiduciario, el Convenio entre Accionistas.
<i>Fiduciario</i>	Significa HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciaria del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según el mismo pueda ser sustituido o remplazado por otro fiduciario de tiempo en tiempo.
<i>Filial</i>	Tiene el mismo significado que se le atribuye en este Prospecto al término "Afiliadas".
<i>FONADIN</i>	Significa el Fondo Nacional de Infraestructura creado por el Gobierno Federal.
<i>Fondo de Conservación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Garante Permitido</i>	Significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) haya suscrito el Contrato entre Acreedores.
<i>Garantía Permitida</i>	Significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).

Términos	Definiciones
<i>Gastos Corrientes Estimados de Capex</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos Corrientes Estimados de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos de Operación Excedentes</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos de Asesoría Independiente</i>	Significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para la contratación de asesores independientes que se requieran.
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significan los honorarios, comisiones, estudios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos al Agente Estructurador; (iii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores; (iv) los honorarios y los gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras; (v) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vi) los honorarios pagaderos al Representante Común por la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (vii) los honorarios pagaderos al Auditor Externo; (viii) los honorarios pagaderos a asesores financieros; (ix) cualesquiera gastos de cancelación o costos de rompimiento asociados a cualquier Deuda Preferente o Garantía Permitida, y (x) los gastos por auditoría de capacidad financiera y fiscal, plataforma de <i>data room</i> virtual para auditoría de documentos, por el estudio de aforo vehicular, por estudios técnicos de las Carreteras RCO, por el otorgamiento de cualquier instrumento notarial y el pago de los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, por traducciones de los documentos anteriores y cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.
<i>Gastos de Capex</i>	Significa los "Capital Expenditures" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Gastos de Mantenimiento</i>	Significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento del Programa y las Emisiones, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, (i) los honorarios del Representante Común; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada; (iv) los honorarios que se generen por la valuación de los Certificados Bursátiles; y (vi) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las Emisiones.

Términos	Definiciones
<i>Gastos de Operación</i>	Significa los “ <i>Operating Expenses</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Gastos Totales de Capex Permitidos</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gobierno Federal</i>	Significa el Gobierno Federal de México.
<i>Gravamen</i>	Significa cualquier hipoteca, prenda, cesión en garantía, acuerdo de depósito obligatorio, gravamen, afectación (legal o distinta) u otra garantía, cualquier venta condicionada u otro contrato de retención de propiedad o cualquier arrendamiento financiero que tenga substancialmente el mismo efecto de cualquiera de los anteriores.
<i>Grupo GSIP</i>	Significa GSIP, GSIA y Matador, incluyendo cualquier otro fondo de inversión o vehículo de inversión afiliado a The Goldman Sachs Group, Inc. que en el futuro sea accionista de RCO.
<i>GSIA</i>	Significa GS Infrastructure Advisors 2006, L. L. C.
<i>GSIP</i>	Significa GS Global Infrastructure Partners I, L. P.
<i>ICA</i>	Significa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. como compañía contratada para construcción e ICA Infraestructura, S.A. de C.V. como compañía contratada para operación y mantenimiento.
<i>IMPI</i>	Significa Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
<i>INEGI</i>	Significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<i>Ingeniero Independiente</i>	Significa GLM Comunicaciones, S. A. de C. V., la empresa de supervisión contratada por RCO con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Obras de Ampliación y previa aprobación de la SCT, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico de dicho fideicomiso.
<i>INPC</i>	Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
<i>Intermediario Colocador o Intermediarios Colocadores</i>	Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar que la Emisora designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.
<i>Inversiones Permitidas</i>	Significa “ <i>Permitted Investments</i> ”, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>ISR</i>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<i>IVA</i>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<i>Ley de Valores de los E.U.A.</i>	Significa el <i>United States Securities Act of 1933</i> (Ley de Valores de los Estados Unidos de América), tal y como la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo.
<i>LGSM</i>	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LIC</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LISR</i>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Términos	Definiciones
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>Matador</i>	Significa Matador Infra B.V. (antes, Zwinger Opco 1 B.V.).
<i>Mayoría de Proveedores de Deuda Preferente</i>	Significa los Acreedores Preferentes que representen un monto acumulado de Deuda Preferente (excepto Obligaciones de Cobertura y Obligaciones de Terminación de Cobertura pero incluyendo Obligaciones de Reembolso) que sea más del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (i) el saldo insoluto de la Deuda Preferente No Garantizada en ese momento, más (ii) los compromisos que no se hubieran dispuesto, cancelado o vencido (en su caso) respecto de la Deuda Preferente No Garantizada en dicho momento, más (iii) la porción garantizada de la totalidad de la Deuda Preferente Garantizada.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Disponible para Créditos de Liquidez</i>	Significa el “ <i>Available Liquidity Loan Commitment</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Crédito Preferente como, el monto máximo que corresponda a cada Acreedor Preferente respecto a los Créditos de Liquidez, <i>menos</i> , el monto total de los Créditos de Liquidez que hubiere realizado dicho Acreedor Preferente y que no hubiere repagado RCO a esa fecha.
<i>Monto Mínimo RSD</i>	Significa, para cada Fecha Mensual de Transferencia, el monto equivalente al saldo requerido de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dicha Fecha Mensual de Transferencia.
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, que es el monto total de las Emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del presente Programa.
<i>NIF</i>	Significa Normas de Información Financiera.
<i>NIIF o IFRS</i>	Significa Normas Internacionales de Información Financiera o International Financial Reporting Standards por sus siglas en inglés.
<i>Obligación de Cobertura</i>	Significan las “ <i>Hedging Obligations</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como, en conjunto, (i) todas las cantidades programadas pagaderas a los Proveedores de los Contratos de Cobertura por parte del Acreditado bajo los Contratos de Cobertura (incluyendo intereses que se devenguen después de la fecha de cualquier solicitud de declaración de quiebra por parte del Acreditado o el comienzo de cualquier procedimiento de concurso mercantil, insolvencia o similares con respecto al Acreditado), neto de todas las cantidades pagaderas al Acreditado por parte de dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura; y (ii) todos los demás endeudamientos, honorarios, indemnizaciones u otras cantidades pagaderas por parte del Acreditado a los Proveedores de los Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura; en el entendido que las Obligaciones

Términos	Definiciones
	de Cobertura no incluirán las Obligaciones de Terminación de Cobertura. Para evitar cualquier duda, los cálculos de las Obligaciones de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura serán realizados de acuerdo con los términos de los Contratos de Cobertura aplicables.
<i>Obligación de Reembolso</i>	Significa las “ <i>Reimbursement Obligations</i> ” bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, en cualquier fecha, la suma, calculada sin duplicación, de las obligaciones de RCO de reembolsar o pagar a un Garante Permitido el monto total de principal dispuesto o desembolsado por el Garante Permitido a tenedores de Deuda Preferente Garantizada de conformidad con una Garantía Permitida (incluyendo la Garantía Permitida Banobras Serie 2012 (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes)), más los intereses devengados sobre dicha cantidad.
<i>Obligaciones de Rembolso Extendidas</i>	Significa las “ <i>Extended Reimbursement Obligations</i> ” bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, cualquier Obligación de Rembolso adeudada a cualquier Garante Permitido respecto de la cual el derecho de pago, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia se encuentra subordinada al pago del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, excluyendo, para efectos de claridad, las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia y las Contraprestaciones Adicionales del Garante Permitido (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).
<i>Obligación de Terminación de Cobertura</i>	Significa el importe total de (i) las Obligaciones de Cobertura (sin dar efecto a las estipulaciones establecidas en la definición de las mismas) pagaderas a los Proveedores de los Contratos de Cobertura por parte del Acreditado bajo los Contratos de Cobertura en caso de liquidación anticipada de todos o una porción de los Contratos de Cobertura, neto de todas las cantidades pagaderas al Acreditado por parte de los Proveedores de los Contratos de Cobertura; más (ii) cualesquier pagos por penalidad u otros pagos en el formato de honorarios líquidos debidos y pagaderos en relación con una liquidación anticipada de conformidad con los Contratos de Cobertura. Para evitar cualquier duda, los términos de las Obligaciones de Terminación de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura serán realizados de acuerdo con los términos descritos en cada uno de ellos.
<i>Obligaciones Garantizadas</i>	Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones,

Términos	Definiciones
	y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).
<i>Obras de Ampliación</i>	<p>Significan, conforme al Título de Concesión RCO, las construcciones asociadas a las Autopistas en Operación que RCO deberá llevar a cabo:</p> <p>(i) Subtramo entronque Autopista León-Aguascalientes Km. 82+319 – Entronque El Desperdicio II de la Carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno Km. 118+905, con una longitud aproximada de 19 Km., en el Estado de Jalisco, primera etapa como camino tipo A2 con corona de 12m, cuerpo izquierdo de acuerdo al proyecto elaborado por la SCT, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.</p> <p>(ii) Carretera Zacapu-entronque Autopista Maravatío-Zapotlanejo (Km. 307+273), del Km. 11+100 al Km. 19+733, con una longitud aproximada de 8.67 Km., en el Estado de Michoacán. Se construirá como camino tipo A2 con corona de 12m, de acuerdo al proyecto elaborado por la SCT, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.</p> <p>(iii) Modernización a 6 carriles (3 en cada sentido), construcción de calles laterales y reforzamiento del Puente Fernando Espinosa en la Autopista Guadalajara – Zapotlanejo, del Km. 21+000 al 26+000, según este proyecto fue modificado y aprobado en febrero de 2011 por la SCT.</p> <p>(iv) Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la Autopista Guadalajara- Aguascalientes – León, en su tramo Zapotlanejo-Lagos de Moreno, subtramo entronque El Desperdicio Km. 118+500 al Km. 146+300 en el entronque con el libramiento de Lagos de Moreno, con una longitud de 27.8 km, en el Estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.</p> <p>(v) Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la Autopista Guadalajara Aguascalientes – León, tramo León-Aguascalientes, subtramo Entronque El Salvador Km. 103+850- Límite de Estados Jalisco y Aguascalientes, equivalente al Km. 108+190, con una longitud aproximada de 4.3 Km., en el Estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.</p>
<i>Operación de Cobertura</i>	Significa cualquier contrato para la cobertura de tasa de interés, operación de swap de tasa de interés, operación de swap indexado a inflación, operación de swap de divisas extranjeras, contrato de máximos de tasa de interés o divisas extranjeras (<i>interest rate or foreign currency cap</i>) u operación de “collar” (<i>collar transaction</i>), contrato de futuro de tasas de

Términos	Definiciones
	interés, contrato de opción sobre tasas de interés, u contrato de opción de divisas extranjeras.
<i>Otro Servicio de la Deuda Corriente</i>	Significa, conjuntamente (i) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas) que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente periodo mensual (incluyendo comisiones, costos y otros montos adeudados a los proveedores de dicha Deuda Permitida pero excluyendo el Servicio Requerido de la Deuda, cualquier pago de principal o intereses bajo Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier pago que constituya un Pago Restringido); (ii) el monto total de pagos o prepagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual; y (iii) el monto total de Contraprestación Adicional (siempre que efectivamente exista un adeudo por concepto de Contraprestación Adicional a favor de cualquier Garante Permitido y los montos en depósito en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda aplicables a la Deuda Preferente Garantizada que haya sido garantizada por el Garante Permitido al cual se le adeude dicha Contraprestación Adicional sea equivalente o superior al Monto Mínimo RSD, que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual;
<i>Pago Inicial</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Pagos Restringidos</i>	Significan “ <i>Restricted Payments</i> ” según los mismos se describen en la sección 3.6 del contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Parte Votante Designada</i>	Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.
<i>Parte Votante Mayoritaria</i>	Significa las Partes Votantes Designadas, actuando (en la medida que sea aplicable) bajo la dirección de los acreedores requeridos que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la Exposición Combinada en dicho momento.
<i>Participante Mayor del Proyecto</i>	Significa cualquier parte de un Contrato Relevante de la Concesión.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Significa el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
<i>Pesos, M.N. ó \$</i>	Significa Pesos, la moneda de curso legal en México.
<i>PIB</i>	Significa el Producto Interno Bruto de México.

Términos	Definiciones
<i>PNI</i>	Significa el Programa Nacional de Infraestructura desarrollado por el Gobierno Federal.
<i>Política de Dividendos</i>	Significa la política de dividendos adoptada por los accionistas de RCO y que se encuentra descrita en la Sección III.2.14 "Dividendos" de este Prospecto.
<i>Porcentaje Aplicable de Barrido</i>	Significa el porcentaje que se establezca en el Certificado de Barrido o el porcentaje que le indique el Agente de Garantías al Fiduciario, si este último fuera más alto.
<i>Primera Licitación del FARAC</i>	Significa la primera licitación pública internacional No. 00009876-010-06 respecto del Título de Concesión RCO.
<i>Programa</i>	Significa el Programa de emisión con carácter revolvente de Certificados Bursátiles por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018.
<i>Prospecto</i>	Significa el presente prospecto.
<i>Proveedor de Precios</i>	Significa cualquier entidad que esté autorizada por la CNBV para fungir como proveedor de precios.
<i>Proveedores de los Contratos de Cobertura</i>	Significa cualquier Persona (distinto a RCO) que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Proyecto Ejecutivo</i>	Significa, para las Obras de Ampliación, el documento que presentó la Concesionaria a la SCT, para su autorización, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de inicio de vigencia del Título de Concesión RCO, (el cual es revisado periódicamente), y en el cual se describen a detalle las características de la construcción de las Obras de Ampliación que la Concesionaria se obligó a construir.
<i>RCO o la Compañía</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.
<i>Recursos Propios</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Recursos de los Seguros de Daño</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 6.8. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 6.8. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Reglamento Interior de la BMV</i>	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.
<i>Representante Común</i>	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o aquel que se determine para cada Emisión al amparo del Programa y que se indicará en el título de los Certificados Bursátiles y en el Suplemento respectivo, así como sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de la Emisión de que se trate, quien tendrá la obligación general de

Términos	Definiciones
	ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Requerimiento de Fondeo</i>	Significa, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, (i) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación, el Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (ii) con respecto de la Subcuenta de Pago a la SCT, el Monto de Reserva Requerido del Pago Anual a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (iii) con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Saldo Requerido de Reserva de Capex a dicha Fecha Mensual de Transferencia, y (iv) con respecto a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el Monto Mínimo RSD a dicha Fecha Mensual de Transferencia con respecto a dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en cada caso tal y como se especifica en el Certificado de la Cuenta entregado de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Restaurar o Restauración</i>	Significa "Restore" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<i>Saldo de la Cuenta</i>	Significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.
<i>SCT</i>	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>Security Agreement</i>	Significa el contrato celebrado por y entre RCO, como deudor, y el Agente de Garantías, de fecha 26 de septiembre de 2007.
<i>Servicio de la Deuda Corriente</i>	Significa conjuntamente el Otro Servicio de la Deuda Corriente y el Servicio de la Deuda Preferente Corriente,
<i>Servicio de la Deuda Preferente Corriente</i>	Significa (i) el monto total respecto del Servicio Requerido de la Deuda (incluyendo comisiones de Agentes y Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia, pero excluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas) y (ii) cualesquier costos, gastos e indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, que se

Términos	Definiciones
	espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual.
<i>Servicio Requerido de la Deuda</i>	Significa el “ <i>Mandatory Debt Service</i> ” según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, para cualquier periodo, la suma de (a) todos los montos adeudados de la Deuda Preferente devengada por RCO y exigible durante dicho periodo, excluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas; (b) todos los montos o comisiones adeudados por RCO a los Acreedores Garantizados durante dicho periodo (incluyendo las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia); y (c) cualesquier montos de los Contratos de Cobertura adeudados por RCO y exigibles durante dicho periodo (menos los pagos adeudados a RCO bajo dichos Contratos de Cobertura).
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SIEFORES</i>	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.
<i>Subcuenta de Barrido</i>	Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>	Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Operación</i>	Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Términos	Definiciones
<i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>	Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Pago a la SCT</i>	Significa la Subcuenta del Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Superávit de la Cuenta</i>	Significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondeo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, de (i) el Saldo de la Cuenta de dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, menos (ii) el Requerimiento de Fondeo para dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha.
<i>Suplemento</i>	Significa cada uno de los suplementos al amparo del presente Prospecto que la Emisora prepare respecto de cada Emisión.
<i>TAC</i>	Significa tasa anual compuesta.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio cotizada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Título</i>	Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de cada Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.
<i>Título de Concesión CONIPSA</i>	Significa el título de concesión de fecha 12 de septiembre de 2005, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de CONIPSA, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 73.520 Km de longitud, que tiene origen en el entronque de la autopista Querétaro-Irapuato y la autopista Irapuato-La Piedad, y termina en Km 76+520, en el entronque con el libramiento La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato.
<i>Título de Concesión COTESA</i>	Significa el título de concesión de fecha 19 de mayo de 2016, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, en favor de COTESA, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, por un plazo de 30 años, de la autopista Tepic – San Blas, con una longitud aproximada de 31 kilómetros, en el Estado de Nayarit.
<i>Título de Concesión COVIQSA</i>	Significa el título de concesión de fecha 21 de junio de 2006, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT,

Términos	Definiciones
	otorgado en favor de COVIQSA, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 92.979 Km de longitud, que se ubica en los Estados de Querétaro y Guanajuato.
<i>Título de Concesión RCO</i>	Significa el título de concesión de fecha 3 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>TPDA</i>	Significa Tráfico Promedio Diario Anual en número de vehículos.
<i>UAFIDA</i>	Significa Utilidad antes de Financiamiento, Intereses, Depreciación y Amortización.
<i>UDIs</i>	Significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
<i>VKV</i>	Vehículos por kilómetro viajado.
<i>Voto Interacreadores</i>	Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

I.2 Resumen Ejecutivo

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.2.1 Aspectos Generales de la Emisión y Esquema de la Operación

El propósito de la presente operación es liquidar el precio de compra, incluyendo el pago de intereses generados, gastos, comisiones y honorarios por los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán considerados Deuda Preferente de RCO y como tal estarán sujetos a las disposiciones previstas en ciertos Documentos del Financiamiento como son el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores, el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes y los Documentos de la Garantía. Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de los Documentos del Financiamiento, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsecciones B, C, y D. Para información adicional sobre los Documentos del Financiamiento favor de referirse a la Sección VI “Acontecimientos Recientes” del presente Prospecto. En su carácter de Deuda Preferente de RCO, los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación en el pago que los demás Acreedores Preferentes.

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los recursos que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a cuyo patrimonio han sido aportados, entre otros, los derechos de cobro que generen las Autopistas RCO, así como otros pagos que reciba RCO al amparo del Título de Concesión. Para una descripción detallada del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección D titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”. No obstante lo anterior, es importante aclarar que el deudor frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles será RCO y no el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. La SCT no ha asumido, ni asumirá, ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

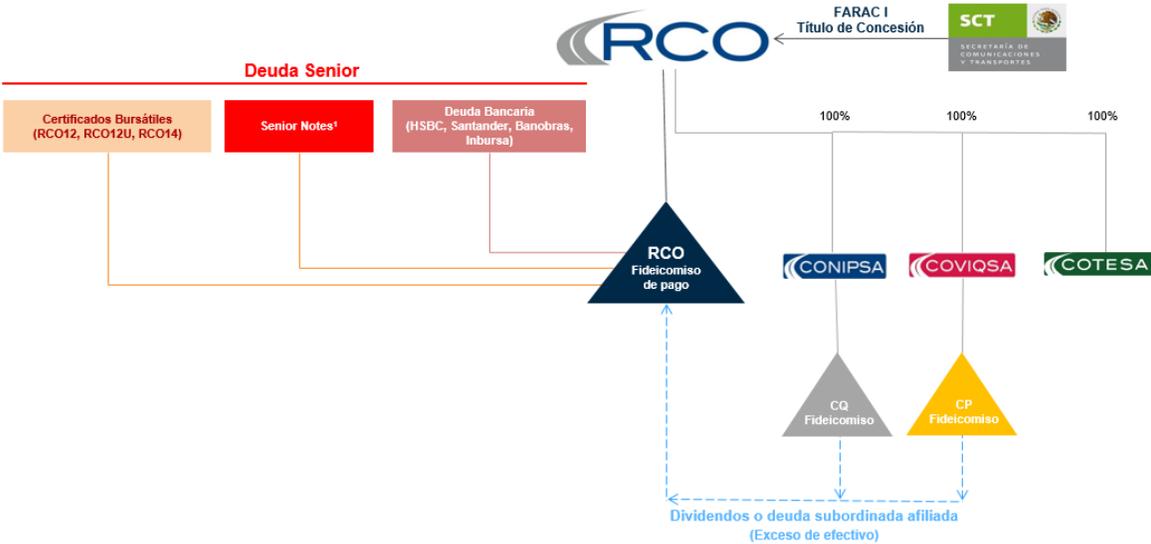
Tal y como se describe en distintas secciones del presente Prospecto, en las cuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes también podrán depositarse recursos distintos a los recursos provenientes de la operación de las Autopistas, tales como recursos provenientes de Deuda Preferente Adicional, Deuda Suplementaria, Deuda Subordinada Permitida Afiliada, aportaciones de capital de los Accionistas u otros recursos que obtenga RCO. En este sentido, CONIPSA y COVIQSA, subsidiarias de RCO han aportado los excedentes que resulten de sus operaciones a RCO mediante el decreto y pago de dividendos o mediante préstamos de recursos como Deuda Subordinada Permitida Afiliada. Estos recursos adicionales han sido aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes y no representan un beneficio exclusivo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Es importante aclarar que CONIPSA y COVIQSA no son garantes del pago de los Certificados Bursátiles ni de la

Deuda Preferente de RCO, únicamente están obligadas transferir recursos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con lo descrito en el presente párrafo cuando hayan tenido excedentes en sus operaciones, por lo que no existe garantía de que el depósito de dichos recursos excedentes se materialice.

Los Certificados Bursátiles contarán con las mismas garantías que los demás Acreedores Preferentes, de conformidad con los Documentos de la Garantía. Adicionalmente, ciertas emisiones al amparo del Programa podrán contar con una mejora financiera que resulte de una Garantía Permitida otorgada por un Garante Permitido. Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de los Documentos de la Garantía, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsecciones D, E y F.

El Esquema 1 siguiente contiene una descripción del esquema de la operación de financiamiento de RCO, incluyendo la Deuda Preferente actual, los Certificados Bursátiles, y los recursos que, en su caso, obtenga de CONIPSA y COVIQSA en forma de dividendos o deuda subordinada. A manera de ejemplo, el siguiente esquema también contempla la participación de Banobras como uno de los posibles Garantes Permitidos, característica que solamente será aplicable a ciertas Emisiones al amparo del Programa.

Esquema 1. Diagrama de la Estructura de la Operación del Fideicomiso



* Instrumentos de deuda preferente emitidos conforme a la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) de los Estados Unidos de América por un monto de \$7,500.0 millones con vencimiento en 2026. Los Valores tienen una tasa de interés anual de 9.00% pagadera semestralmente.

Fuente: RCO

CONIPSA y COVIQSA no son garantes de la emisión de los certificados bursátiles. En su caso, el efectivo excedente de sus operaciones se aportará al Fideicomiso de FARAC 1 como deuda subordinada o efectivo.

I.2.2 Participantes

Las instituciones que se señalan en la Tabla 2 son las instituciones participantes en este Prospecto.

Tabla 2. Participantes

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.	Emisora
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Agente Estructurador
	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	Asesores Legales Externos

I.2.3 Descripción General del Negocio de RCO

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.2.4 Tráfico e Ingresos por Peaje

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y

en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.2.5 Resumen de Situación Financiera

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.2.6 Descripción del Plan de Negocios

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.2.7 Resumen de la estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del presente Prospecto. Tal y como se describe en el presente Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones I.3.5.1. del presente Prospecto y I.3.1.d) del Suplemento correspondiente **“El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO”** y a las secciones I.3.5.2. del presente Prospecto y I.3.1.e) del Suplemento correspondiente **“De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento las cuales podrían no ser en el mejor interés de los Tenedores”**.

A continuación, se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección D titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”.

El Esquema 2 siguiente ejemplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.



Fuente: RCO

El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda al que se hace referencia en el Esquema 2 anterior, deberá realizarlo la Emisora el día de la Emisión, de manera

paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo RSD.

A continuación se describe brevemente el Esquema 2 anterior:

1. *en primer lugar*, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
 - (i) la Cobranza;
 - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
 - (iii) las Devoluciones de IVA;
 - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
 - (v) los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas, incluyendo, en su caso, los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
 - (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos).

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

2. *en segundo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;
3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;

4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los gastos operativos de RCO;
5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los gastos de Capex RCO;
6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;
7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:
 - (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de Banobras o cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).
 - (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo (i) los Certificados Bursátiles, (ii) los intereses devengados conforme a una Garantía Permitida, en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, y (iii) a partir de que inicie el Período de Amortización de una Garantía Permitida, o en caso de quiebra o concurso mercantil de RCO, cualesquiera cantidades que sean pagaderas a cualquier Garante Permitido (distintas de comisiones, costos y gastos), en la medida en que existan montos dispuestos al amparo de las mismas.
 - (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas) y cualquier cantidad (distintas de comisiones, costos y gastos) que sean pagaderas a cualquier Garante Permitido durante el periodo de disposición de la Garantía Permitida (excepto en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso los intereses pagaderos al amparo de las Garantías Permitidas serán pagados conforme al inciso (b) anterior).
 - (d) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio semestral de principal y/o intereses de alguna emisión de los Certificados Bursátiles, los

recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de que se trate serán utilizados para cubrir dicho déficit.

En caso de que, una vez habiendo considerado las transferencias a que se refiere este inciso continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente Garantizada (incluyendo cualesquiera Certificados Bursátiles que cuenten con una Garantía Permitida), el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda (en las cantidades que se encuentren disponibles y sean necesarias para realizar el pago del Servicio Requerido de la Deuda que corresponda en términos de la Garantía Permitida correspondiente); y (B) depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes del desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente garantizada en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio Requerido de la Deuda correspondiente a la Deuda Preferente Garantizada (sujeto a los términos y condiciones de la Garantía Permitida). En el supuesto de que los fondos que reciba el Fiduciario conforme a la Garantía Permitida excedan el Servicio Requerido de la Deuda de dicha Deuda Preferente garantizada, el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades excedentes a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente.

8. *en octavo lugar*, en la medida en que el saldo de alguna Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo RSD aplicable, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
9. *en noveno lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
10. *en décimo lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha Mensual de Transferencia, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a fin de

que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles). Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia descrito anteriormente y que se presentan en el esquema 2, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas “Reserva del Servicio de la Deuda” y “Monto Mínimo RSD”, serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, y la falta de recursos disponibles a ser dispuestos bajo alguna Garantía Permitida, en su caso, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.E, III.2.5.F y III.2.5.D del presente Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente de las Garantías, quien asuma ese carácter

I.3 Factores de Riesgo

Las Emisiones estarán dirigidas exclusivamente a personas físicas y morales que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias anuales durante la vigencia de cada Emisión. Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Los factores de riesgo inherentes a RCO aquí mencionados son enunciativos más no limitativos hasta el punto en que actualmente son conocidos por la Concesionaria. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de RCO y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, se incorporan por referencia los factores de riesgo adicionales que se incluyen en el reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.3.1. Riesgos Relacionados con las Concesiones

I.3.1.1 Vigencia y terminación anticipada de los títulos de concesión

El Título de Concesión FARAC I, el Título de Concesión COTESA, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión de COVIQSA son los activos más importantes de RCO y de sus subsidiarias, dado que no sería posible continuar operando en la forma en la que lo ha hecho hasta la fecha sin los mismos.

La vigencia del Título de Concesión FARAC I concluye el 4 de abril de 2042; la vigencia del Título de Concesión COTESA concluye el 4 mayo de 2046; por su parte, la vigencia del Título de Concesión CONIPSA y del Contrato PPS respectivo, concluyen el 12 de septiembre de 2025 y la vigencia del Título de Concesión COVIQSA y del Contrato PPS respectivo, concluyen el 21 de junio de 2026. Es importante señalar que, en caso de que la vigencia de cualquiera de las concesiones termine, RCO no puede asegurar que el Gobierno Federal otorgará una prórroga de la concesión respectiva o que dicha prórroga sea otorgada en los mismos términos que los actuales.

En términos del Título de Concesión FARAC I, el Título de Concesión COTESA, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA, las concesiones respectivas se darán por terminadas anticipadamente, por cualquiera de los supuestos previstos en los títulos de concesión respectivos y en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales son, entre otros, los siguientes:

- (ii) El vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiera otorgado;
- (iii) La renuncia del titular;

- (iv) La revocación, la cual puede darse por el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en los títulos de concesión respectivos, dependiendo de la gravedad de los mismos, así como en el caso de que el concesionario ceda o transfiera la concesión sin el previo consentimiento de la SCT;
- (v) El rescate;
- (vi) La desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;
- (vii) La liquidación del concesionario;
- (viii) La quiebra del concesionario, para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia;

En particular, el Título de Concesión FARAC I establece las siguientes causas de terminación adicionales.

- (i) No contar con la supervisión exigida en la condición Décima Cuarta del Título de Concesión FARAC I relacionada a la supervisión de las Obras de Ampliación;
- (ii) La cesión o transferencia del Título de Concesión FARAC I sin consentimiento previo de la SCT. Se considera que RCO ha cedido o transferido la Concesión FARAC I cuando: (a) cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social de RCO, a personas distintas de los socios originales sin autorización expresa de la SCT; (b) cuando los socios originales dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración (definido en la sección IV.3.1), al Presidente del Consejo de Administración o al Director General de RCO;
- (iii) No exhibir la garantía de cumplimiento requerida en la Concesión FARAC I;
- (iv) La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Autopistas y de los Tramos Carreteros Libres de Peaje PPS;
- (v) Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento;
- (vi) No cumplir con el Compromiso de Construcción por causas imputables a RCO;
- (vii) El abandono del servicio o cuando RCO deje de operar las Autopistas por un período mayor de 48 horas;
- (viii) La inobservancia reiterada, injustificada y grave de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales; y
- (ix) Por resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica en caso de que RCO incurra en prácticas monopólicas.

El Título de Concesión COTESA establece únicamente que la concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por mutuo acuerdo entre COTESA y la SCT.

Por otra parte, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA establecen las siguientes causas de terminación adicionales:

- (i) El mutuo acuerdo entre el concesionario y la SCT;
- (ii) La suspensión definitiva de la concesión, declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes; y
- (iii) En caso de que ocurra un evento de caso fortuito o fuerza mayor, por un plazo mayor al establecido en los términos de los títulos de concesión respectivos.

El Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA son instrumentos vinculados a los Contratos PPS respectivos, por lo que, en caso de terminación de las concesiones, los Contratos PPS también se darán por terminados automáticamente; sin embargo, un incumplimiento bajo los Contratos PPS no necesariamente ocasionará la terminación de la Concesión CONIPSA o de la Concesión COVIQSA, según corresponda.

El 13 de junio de 2014 se extendió la vigencia del Título de Concesión FARAC I por 4 años y seis meses, derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras al incorporar a las Obras de Ampliación del Título de Concesión FARAC I, el proyecto de construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento de nombre Jiquilpan – La Barca, con origen en Jiquilpan, en el Estado de Michoacán, y terminación en el entronque con la Autopista Maravatío – Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco. En tal virtud, las obligaciones de RCO en relación con dicho ramal constituyen parte del Compromiso de Construcción cuyo incumplimiento por parte de la compañía podría dar lugar a la revocación del Título de Concesión FARAC I en los términos de su Condición Cuadragésima Segunda.

RCO no puede asegurar que el Gobierno Federal de México no terminará anticipadamente la Concesión FARAC I, la Concesión COTESA, la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA antes del plazo previsto en el Título de Concesión correspondiente.

En caso de que suceda la terminación anticipada del Título de Concesión FARAC I y sujeto a la determinación favorable de las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar la SCT, existe la posibilidad de que RCO sea indemnizada, en cuyo caso dichos recursos formarían parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Asimismo, en caso de que la Concesión COTESA termine anticipadamente por rescate, se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a COTESA, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales. Por otra parte, en caso de que la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA terminen anticipadamente y sujeto al desahogo de los procedimientos previstos en los Contratos PPS, existe la posibilidad de que las concesionarias sean restituidas de su inversión, según la causal que haya motivado la terminación.

El riesgo específico para los inversionistas en caso de que suceda la terminación anticipada del Título de Concesión FARAC I, el Título de Concesión COTESA, el Título de Concesión CONIPSA o el Título de Concesión COVIQSA, sería que RCO y sus subsidiarias podrían perder o ver mermada su fuente principal de ingresos, por lo que RCO podría no tener los ingresos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. Existe la posibilidad de que sean indemnizadas, en cuyo caso dichos recursos formarían parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

I.3.1.2. Rescate, requisición y revocación por parte del Gobierno Federal por acontecimientos ajenos al control de RCO

El Gobierno Federal puede, en cualquier momento, dar por terminada una concesión por medio de un rescate, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional; dicho rescate se realiza otorgando a la Concesionaria una indemnización.

En caso de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal tendrá derecho de hacer una requisición, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país. En este caso, se deberá indemnizar al concesionario respectivo de conformidad con lo que establece la ley. En el caso de guerra, el Gobierno Federal no estará obligado a cubrir indemnización alguna a RCO.

En caso de rescate de la Concesión RCO, para efecto de calcular la indemnización correspondiente a RCO, el Gobierno Federal deberá tomar en consideración entre otras cosas, el importe de la tasa interna de retorno establecida en la Concesión RCO. Por su parte, en caso de rescate de la Concesión CONIPSA o de la Concesión COVIQSA, se deberá considerar, entre otros factores, el valor del capital y de los trabajos efectuados sobre los tramos carreteros concesionados. Sin embargo, no existe certeza de que RCO o sus subsidiarias recibirían oportunamente dicha indemnización, o que dicha indemnización sea equivalente al valor de la inversión en la concesión de que se trate más los perjuicios sufridos.

Las concesiones de RCO y de sus subsidiarias están sujetas a revocación por parte del Gobierno Federal debido a determinadas razones establecidas en los títulos de concesión respectivos y en la legislación aplicable. Se hace notar que en caso de revocación o terminación anticipada de la Concesión RCO por causas imputables a la Concesionaria, no corresponde indemnización alguna. En caso de revocación de la Concesión CONIPSA y la Concesión COVIQSA, procederá un pago por restitución en cual deberá calcularse conforme a lo señalado en los Contratos PPS respectivos, y cuyo monto en ciertos escenarios puede resultar equivalente a cero.

I.3.1.3. Daños por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las Autopistas y los Tramos Carreteros Libres de Peaje PPS pudiesen verse dañados debido a eventos de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo desastres naturales, bloqueos o manifestaciones sociales), pudiendo restringirse o interrumpirse su operación. No es posible asegurar que la SCT revisará la afectación sufrida con base en el Título de Concesión FARAC I y el Título de Concesión COTESA a efecto de determinar las consecuencias y/o compensar las pérdidas que ello pudiese haber causado.

Por su parte, la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA también pueden verse afectadas por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor (incluyendo desastres naturales, bloqueos o manifestaciones sociales) que restrinjan o interrumpan sus operaciones. No es posible asegurar que la SCT revisará la afectación sufrida con base en los títulos de concesión y los Contratos PPS respectivos a efecto de determinar las consecuencias y/o compensar las pérdidas que ello pudiese haber causado.

I.3.2. Riesgos Relacionados con Contratos y Títulos.

I.3.2.1. La toma de decisiones por parte de la mayoría de los Acreedores Preferentes podría diferir de los intereses de los Tenedores de los Certificados.

Derivado de los Créditos Preferentes a los que está sujeto RCO, los derechos de cobro de las cuotas de peaje derivadas de la Concesión RCO están afectos y otorgados en garantía bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, y en caso de que suceda un incumplimiento conforme al mismo, serán los Acreedores Preferentes quienes controlarán dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a través del Agente de Garantías y el Agente Interacreedores. No se puede garantizar que las decisiones que adopte la mayoría de los Acreedores Preferentes sea en el mismo sentido que los Tenedores de Certificados por lo que dichas decisiones podrían diferir de los intereses de los Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros Acreedores Preferentes la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores.

I.3.2.2. Los Certificados tendrán la misma prelación de pago que cualquier otro Acreedor Preferente.

La totalidad de los recursos y flujos que genera RCO se encuentran aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, por lo que el pago de los Certificados Bursátiles encontrará limitado a la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda), el cual también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO con la misma prelación.

En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores Preferentes de RCO de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

I.3.2.3. De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento las cuales podrían no ser en el mejor interés de los Tenedores.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes se podrán reformar, suplementar, renunciar o

modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato entre Acreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior; *en el entendido que* ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del Título o del presente Suplemento que documente la Emisión correspondiente. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores incluyendo reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes, las cuales podrían no ser en el mejor interés de los Tenedores.

I.3.2.4. El Agente Interacreedores es también parte de los Acreedores Preferentes del Crédito.

El Agente Interacreedores forma parte de los Acreedores Preferentes del Crédito. Derivado de lo anterior, puede existir un interés adicional por parte del Agente Interacreedores respecto de las Emisiones, ya que parte de los flujos de RCO se utilizarán para pagar parte de la Deuda Preferente. En virtud de la existencia de este interés adicional, los intereses del Agente Interacreedores podrían diferir de los intereses de los posibles Tenedores.

I.3.2.5. En caso de que el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados tenga déficit, no tendrá prelación en la asignación de recursos para su reconstitución.

Conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, al momento de las Emisiones, se fondeará o se encontrará fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda. No obstante, conforme a la prelación establecida en Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para las transferencias de la Cuenta General en cada Fecha Mensual de Transferencia, la reconstitución de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en caso de existir déficit tiene asignada la prelación octava en la asignación de recursos de la Cuenta General. Por lo anterior, la falta de recursos suficientes de forma mensual en la Cuenta General para cubrir los conceptos con mayor prelación y reconstituir la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

I.3.2.6. La falta de recursos en las reservas "Reserva del Servicio de la Deuda" y "Monto Mínimo RSD" y falta de recursos bajo alguna Garantía Permitida podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

Las reservas "Reserva del Servicio de la Deuda" y "Monto Mínimo RSD", serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de

prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

I.3.2.7. De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.

I.3.2.8. Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de las misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieran limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

I.3.2.9. Atribuciones de verificación del Representante Común son a través de la información que le sea proporcionada.

Conforme a la Circular Única y los Títulos, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en dichos Títulos, por parte de la Emisora y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, así como para verificar que las cantidades depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso de Pago de los Acreedores se derivan de los ingresos generados por los derechos de cobro transmitidos al patrimonio de dicho Fideicomiso y para verificar la efectiva transmisión de los derechos de cobro que se constituyen como parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común, conforme a las facultades previstas en los Títulos, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria a la Emisora o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los

Certificados Bursátiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Por lo anterior, en la medida en que la Emisora o aquellas personas que le presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles no proporcionen información veraz, completa y suficiente, la verificación del Representante Común podría ser incorrecta, incompleta o no exhaustiva.

I.3.2.10. Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

I.4 Otros Valores.

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

I.5 Documentos de Carácter Público

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

El inversionista podrá consultar el presente Prospecto en la página de Internet de RCO, en www.redviacorta.mx, en la página de la BMV: www.bmv.com.mx y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv

A solicitud de los Tenedores, RCO otorgará copias del presente documento, contactando a Jorge Parra Palacios en las oficinas de RCO ubicadas en Av. Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3001 4700, o bien, en el correo electrónico investor.relations@redoccidente.com.

Asimismo, RCO estará obligada a divulgar información acerca de su situación financiera, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV y las disposiciones legales aplicables, la cual estará disponible en ese mismo centro de información.

II. EL PROGRAMA

II.1. Características del Programa

II.1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional

II.1.2 Monto Total Autorizado del Programa.

La CNBV, mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”), tomando como referencia el valor de la UDI en cada Fecha de Emisión, en su caso.

II.1.3 Importes de las Emisiones

Será determinado individualmente por acuerdo de la Emisora y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes, en el momento de cada Emisión al amparo del Programa.

II.1.4 Vigencia del Programa

El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.

II.1.5 Denominación.

Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en Pesos o en UDIS.

II.1.6 Prelación.

Cada una de las Emisiones que se lleve a cabo al amparo del Programa deberá cumplir con los requisitos para calificar como Deuda Preferente Adicional. Para tal efecto, en el Suplemento que corresponda y en el título que documenta cada Emisión se establecerán plazos y las obligaciones de hacer para asegurar o mantener dicha característica, incluyendo la presentar, con posterioridad a cada Emisión al amparo del Programa, la documentación que acredite dicha característica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo sin limitar el certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes y la carta de designación conforme al Contrato Entre Acreedores correspondientes a cada una de las Emisiones que se lleve a cabo al amparo del Programa.

II.1.7 Fuente de Pago y Garantías.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en la Sección III.2.5 del presente Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los

Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y, en su caso, el Contrato de Garantía correspondiente para dicha Emisión, en el entendido que las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa podrán contar o no con las Garantías adicionales o apoyos crediticios de alguna institución nacional o extranjera de acuerdo con lo que se indique en el Suplemento respectivo. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II.1.8 Autorización de la CNBV.

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018 con número 3249-4.15-2018-003 en el RNV. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

II.1.9 Valor Nominal.

Será determinado para cada Emisión en el aviso o en el suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que será un múltiplo de \$100 (cien Pesos 00/100) M.N. ó 100 (cien) UDIs.

II.1.10 Tasa de Interés.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión.

II.1.11 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título correspondiente.

II.1.12 Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en caso de incumplimiento en el pago de principal, según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.13 Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses

Los Certificados Bursátiles podrán prever que el incumplimiento en el pago de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles sea una causa de vencimiento anticipado o tenga otras consecuencias.

II.1.14 Precio de Colocación.

Los Intermediarios Colocadores podrán llevar a cabo la colocación de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles a la par (a su valor nominal), arriba de par (con un premio respecto de su valor nominal), o abajo de par (con un descuento respecto de su valor nominal) según lo acuerde con RCO en la fecha de colocación de cada una de dichas emisiones bajo el Programa.

II.1.15 Plazo de las Emisiones.

Será determinado individualmente por la Emisora para cada Emisión y se establecerá en los títulos, o en los suplementos correspondientes, según sea el caso, en el entendido que dicho plazo no podrá ser mayor a 35 (treinta y cinco) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

II.1.16 Derechos que confieren a los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, en los términos descritos en cada Suplemento y en el Título respectivo, desde la fecha de su emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

II.1.17 Reserva para el Pago de Principal e Intereses.

En cada Emisión la Emisora deberá mantener durante toda la vigencia de dicha Emisión a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.18 Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento que corresponda y con el Título que documenta cada Emisión.

II.1.19 Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán ser amortizados anticipadamente en caso de que así lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.20 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El monto insoluto de principal e intereses se pagarán mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX, México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada periodo de intereses, en la fecha señalada en el Título correspondiente, así como en el Suplemento respectivo.

II.1.21 Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La clave de identificación de cada Emisión del Programa estará integrada por la clave de cotización que otorgue la BMV a la Emisora y los dígitos que identifiquen el año de emisión y el número de emisión.

II.1.22 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

II.1.23 Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles será, según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

II.1.24 Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, según su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.1.25 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o el que se designe para cada una de las emisiones al amparo del Programa.

II.1.26 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso), y (iii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier causa). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento, o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa o, en su caso, las restricciones que establezca el Contrato de Garantía correspondiente. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección c).
- c) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán contar con la Garantía Permitida que cubra en su caso los Certificados Bursátiles Originales de conformidad con los que se establezca en el Título y en el Suplemento de la Emisión respectiva.
- d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles

Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión así como la fecha del nuevo título, de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.

- e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los periodos de intereses de conformidad con el título que documente los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier periodo de intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del periodo de intereses vigente.
- f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- h) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

II.1.27 Cupones Segregables

Los Certificados Bursátiles podrá emitirse con cupones segregables. Las características de dichos cupones y el funcionamiento de dicho esquema se indicarán en el Suplemento y Título respectivo.

II.1.28 Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a incumplimientos u otros eventos que puedan dar lugar a su vencimiento anticipado.

II.1.29 Obligaciones de dar, hacer y no hacer

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer de la Emisora se establecerán en el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión

II.1.30 Calificaciones

Las Emisiones de Certificados Bursátiles serán calificadas por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Suplemento respectivo.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora respectiva.

II.2. Destino de los Recursos

El monto total que reciba la Emisora por la emisión y venta de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán utilizados en su mayor parte para prepago de deuda existente en los términos que el Suplemento correspondiente lo indique. Una parte menor de estos recursos se utilizarán para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con cada Emisión que se realice al amparo del Programa.

II.3 Plan de Distribución

El presente Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores, sin embargo, la Emisora podrá designar intermediarios colocadores distintos para cada una de las emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. Los Intermediarios Colocadores ofrecerán los Certificados Bursátiles en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, fondos de inversión, bancos, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, y fondos de gobierno, entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, la Emisora espera, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El plan de distribución para cada Emisión se describirá con mayor detalle en el suplemento correspondiente.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, los Intermediarios Colocadores, no ha definido ni utilizado una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa no existirán montos mínimos ni máximos por inversionista, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción de la Emisora, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores.

Asimismo, tanto la Emisora, como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta las ofertas de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

Los Intermediarios Colocadores, mantienen y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles).

II.4 Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación y serán pagados directamente por RCO:

Tabla 3. Gastos Relacionados con el Programa

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
Pago estudio y Trámite ante CNBV	\$22,288.00 M.N. (no incluye IVA)
Pago estudio y trámite ante BMV	\$22,404.30
Asesores Legales	\$0.00
Total	\$44,692.30

Los Gastos de Emisión y Colocación que se incurran en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas emisiones.

II.5 Estructura de Capital

Por tratarse de un Programa con duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual la Emisora podrá realizar varias emisiones de Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad que no podrá exceder del monto total autorizado del Programa, y en virtud de no poder prever la frecuencia o los montos de las Emisiones que serán realizadas al amparo del Programa, no se presentan los ajustes al

balance de la Emisora que resultarán de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles conforme al Programa. La estructura de pasivos y capital de la Emisora y el efecto que con relación a la misma produzca cada Emisión de Certificados Bursátiles será descrita en el Suplemento respectivo.

Al 30 de septiembre de 2018 la estructura de pasivos y capital de la Emisora era la siguiente:

(Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2018)

Porción circulante de préstamos bancarios y otros créditos	\$305.5
Otros pasivos a corto plazo	\$2,359.4
Total pasivo a corto plazo	\$2,664.9
Pasivos bursátiles a largo plazo	\$23,785.7
Préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo, neto de porción circulante	\$17,894.1
Otros pasivos a largo plazo	\$441.1
TOTAL PASIVO	\$44,785.8
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$13,826.2
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$58,612.0

II.6 Funciones del Representante Común

La Emisora designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el Título que documente la Emisión, la LMV y en lo no previsto en el Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Contrato entre Acreedores o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título que documente la Emisión por parte de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para efectos de lo anterior, el Representante Común

tiene el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas que le presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

Adicionalmente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título a cargo de la Emisora, deberá solicitar a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora contenidos en el Título, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá ordenar que se subcontrate a

terceros especializados, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título que y las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

Asimismo, el Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, la LMV y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, salvo que se indique otra cosa en el Título correspondiente.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el Título, en términos de la LMV;
2. Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión correspondiente descritos en el Título correspondiente.
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, o cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus resoluciones.

4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
5. Representar a los Tenedores ante la Emisora y/o cualquier autoridad.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
7. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores y ejercitar todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les correspondan para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
8. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En el entendido de que los Tenedores, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por la Emisora o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o que deba tomar una decisión de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato entre Acreedores, en los Documentos de Garantía y en los demás Documentos del Financiamiento, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de otorgar instrucciones, actuar y/o abstenerse de actuar en términos del Título, los Documentos de Garantía y/o los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar, el ejercicio del Voto Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, no será responsable por los daños que pudieran derivarse

de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea y siempre que sea posible contar dicha aprobación o instrucción previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente los intereses de los Tenedores, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) y, en el entendido, además que no será responsabilidad del Representante Común en caso de que el Agente Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores establezca un plazo para emitir la Votación Interacreedores que no permita al Representante Común obtener el consentimiento de los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores para la toma de decisiones.

Para efectos de lo anterior, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan y se adhieren a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de Garantía y, en lo conducente, a los demás Documentos del Financiamiento y autorizan e instruyen al Representante Común, a suscribir la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere al Contrato entre Acreedores y ratifica la designación del Agente Interacreedores como representante de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes en términos de dicho Contrato entre Acreedores.

Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere como agente de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

II.7 Asamblea de Tenedores.

Las facultades de las asambleas de Tenedores serán aquellas establecidas a lo largo del Título que documente la Emisión correspondiente, las cuales se establecen a continuación.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en lo no previsto por esta, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del Título correspondiente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente, dentro del domicilio social de la Emisora.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
 - (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
 - (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
 - (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.
- (c) Admisión y Representación
- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título correspondiente y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
 - (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
 - (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se

encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a los escrutadores.

(d) Asamblea de Tenedores

(1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto comprendido dentro del orden del día en la Asamblea de Tenedores.

(2) Para que una Asamblea de Tenedores reunida, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el Título correspondiente;
- (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación se trate de (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (c) modificar cualquier disposición contenida en los Certificados Bursátiles que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (d) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título correspondiente, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título correspondiente, precisando la fecha del canje, las modificaciones realizadas al Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se

entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (a), (b), (c) y (d) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores;

- (iv) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título correspondiente; o
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (5) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Título correspondiente para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y documentos relacionados con las mismas conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y se notifiquen y cuenten con la firma del Representante Común.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en la Ciudad de México, en el domicilio en que al efecto señale el Representante Común mediante la convocatoria respectiva.

II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan en la Tabla 4 participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

Tabla 4. Personas Relevantes

Institución	Nombre	Cargo
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.	Demetrio Javier Sodi Cortés	CEO
	Alexandre Marcal Dantas Lima	COO
	Jorge Parra Palacios	CFO
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Intermediario Colocador</i>	Martha Alicia Marrón Sandoval	Apoderado
	Alejandra González Canto	Apoderado
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México <i>Intermediario Colocador</i>	Gerardo Alfonso Díaz Barraza	Apoderado
	Pedro Struck Garza	Apoderado
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Gerente de Administración Fiduciaria
	José Roberto Flores Coutiño	Administrador Fiduciario Sr.
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Agente Estructurador</i>	Martha Alicia Marrón Sandoval Daniel González Hernández	Apoderados
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited. <i>Auditor Externo</i>	Ramón Álvarez Cisneros	Socio
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C. <i>Asesor Legal Externo</i>	Martín Sánchez Bretón	Socio

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con la Emisora.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas de la Emisora son Jorge Parra Palacios, al teléfono 0133 30014700, correo electrónico jorge.parra@redoccidente.com Pablo Silva Servín, al teléfono 013330014700, correo electrónico pablo.silva@redoccidente.com; con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

III. LA EMISORA

III.1. Historia y Desarrollo de RCO

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2 Descripción del Negocio

III.2.1. Actividad Principal

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.2. Canales de Distribución

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.3. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.4. Principales Clientes

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.5. Contratos Relevantes

La presente sección incluye un resumen de los principales contratos de los que la Emisora forma parte o que se encuentran relacionados con su estructura de financiamiento. Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en este Prospecto, tendrán el significado que se les atribuye en el contrato respectivo.

A. Título de Concesión RCO

A continuación se muestra un resumen de términos clave del Título de Concesión RCO:

1. Perspectiva general

RCO está facultado para operar, explotar, preservar y mantener las cuatro Autopistas RCO descritas previamente y para construir, operar, preservar y mantener las Obras de Ampliación por un periodo de 30 años a partir del 4 de octubre de 2007. El Título de Concesión RCO comprende lo siguiente:

- El derecho y la obligación de llevar a cabo todas las actividades necesarias para construir, operar, explotar, conservar y mantener la red de Autopistas RCO.
- El derecho de usar el derecho de vía actual, el derecho de vía de las Obras de Ampliación y de sus servicios auxiliares.

2. Cuotas

RCO podrá establecer libremente las cuotas que cobrará a los usuarios de las Autopistas RCO, en el entendido que: (i) las cuotas se establezcan con base en la clasificación de vehículos; y (ii) no se cobren cuotas mayores a las tarifas máximas permitidas.

El Título de Concesión RCO establece las tarifas máximas a ser cobradas en cada una de las Autopistas RCO. RCO puede modificar las tarifas anualmente mientras no se excedan las tarifas máximas permitidas establecidas en el Título de Concesión RCO. Las tarifas máximas no podrán ser aumentadas en términos reales. Las tarifas máximas se ajustarán conforme a la inflación anual, utilizando el INPC como referencia y previa notificación a la SCT. No obstante, RCO sólo podrá aumentar las tarifas con anterioridad al año correspondiente si la inflación acumulada en dicho periodo es igual o mayor a 5%.

3. Pago anual

El Título de Concesión RCO contempla un pago anual por parte de RCO al Gobierno Federal de México. Este pago será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos por cuotas calculado sin IVA del año inmediato anterior.

4. Participación en los ingresos

Adicionalmente, el Título de Concesión RCO prevé que, a partir del onceavo aniversario de vigencia del Título de Concesión RCO, en el caso de que los ingresos brutos totales anuales por cuotas excedan los ingresos brutos totales por cuotas establecidos en el caso base de la SCT en por lo menos 40%, RCO realizará a la SCT un pago anual adicional equivalente al 50% de la porción de ingresos brutos totales que excedan el umbral del 40%.

5. Obras de Ampliación

Conforme al Título de Concesión RCO, RCO está obligada a construir operar, conservar y mantener las Obras de Ampliación. No obstante lo anterior, la SCT tiene la obligación de liberar el derecho de vía y de conceder los permisos correspondientes.

RCO tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción hasta terminar completamente todas las Obras de Ampliación. Estas obras serán pagadas por medio del Fideicomiso de Obras de Ampliación que fue previamente fondeado por RCO con \$1,500 millones de Pesos.

6. Prórroga de la vigencia

La vigencia del Título de Concesión RCO es de 30 años contados a partir del 4 de octubre de 2007. RCO podrá solicitar una prórroga de la vigencia por un periodo máximo igual al periodo que se otorgó originalmente (30 años), en tanto RCO haya cumplido con todas sus obligaciones de conformidad con el Título de Concesión RCO. No existe obligación alguna de la SCT de aprobar la prórroga de la Concesión RCO. La SCT evaluará las nuevas condiciones para la prórroga, tomando en cuenta: (i) la inversión total realizada por RCO en las Autopistas RCO; (ii) costos futuros de ampliación y de mantenimiento principal; y (iii) otras variables que tengan efecto sobre la tasa interna de retorno para los accionistas de RCO.

7. Re-equilibrio

El Título de Concesión RCO establece que, en caso de cualquier impacto económico general o evento de fuerza mayor que tenga un impacto negativo en el perfil financiero de la Concesión RCO, la Emisora tendrá derecho a solicitar el re-equilibrio del Título de Concesión RCO a la SCT (es decir, un cambio en los términos económicos a fin de permitir a RCO recibir la tasa de retorno esperada originalmente). Este re-equilibrio se deberá justificar y documentar debidamente.

8. Protecciones para acreedores

Si la Concesión RCO se termina anticipadamente por cualquier motivo, los flujos de efectivo derivados de la red de Autopistas RCO seguirán dedicándose a pagar cualquier crédito de adquisición o crédito subsecuente recibido como parte de un refinanciamiento, después del pago de otras obligaciones preferentes tales como gastos operativos.

B. Contrato de Disposiciones Comunes

Contrato de Disposiciones Comunes celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, originalmente en su carácter de agente administrativo y hoy como Agente Interacreedores y Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, mediante el cual las partes del mismo acordaron establecer un régimen de términos y condiciones generales que gobiernen la Deuda Preferente y los pasivos en que pueda incurrir RCO durante el curso de sus operaciones. Asimismo, las partes en el Contrato de Disposiciones Comunes designan al Agente de Garantías.

El Contrato de Disposiciones Comunes incluye ciertas obligaciones de hacer y no hacer, las cuales asume RCO para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes, incluidos los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Hacer.

De conformidad con la Cláusula II, Obligaciones de Hacer, (*Affirmative Covenants*) del Contrato de Disposiciones Comunes, RCO tendrá las siguientes obligaciones de hacer:

1.- Entregar al Agente Interacreedores cierta información financiera y certificaciones con la periodicidad y el detalle que se describen en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

2.- Notificar al Agente Interacreedores respecto de cualquier notificación que reciba en relación con: (i) incumplimientos bajo el Título de Concesión; (ii) pagos de compensaciones gubernamentales bajo el Título de Concesión; (iii) notificaciones de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Título de Concesión; o (iv) respecto del ajuste de la cobertura de seguros de RCO bajo el Título de Concesión.

3.- Notificar al Agente Interacreedores respecto de: (i) cualquier Evento de Incumplimiento; (ii) cualquier Evento de Pérdida por los montos previstos en el propio Contrato de Disposiciones Comunes; (iii) el inicio de cualquier demanda, reclamación, acción o procedimiento frente a cualquier árbitro o autoridad gubernamental que pudiere resultar en un Evento de Incumplimiento; (iv) el inicio de cualquier investigación, litigio, disputa o procedimiento en relación con la Concesión que pudiera resultar en un efecto material adverso; (v) la terminación o rescisión del Título de Concesión; (vi) cualquier notificación o evento que acontezca que pueda resultar en una reclamación bajo las pólizas de seguro que deba mantener la concesionaria bajo la Concesión; (vii) cualquier venta de activos o propiedades de RCO con valor por encima de \$500 millones de Pesos; (viii) la designación de un operador sustituto bajo la Concesión; (ix) la existencia de cualquier gravamen en contra de las garantías de los Documentos del Financiamiento; (xii) cualquier comunicación recibida en la que se indique que no se otorgará una aprobación gubernamental requerida o que la misma será entregada en términos que sean más restrictivos que los originalmente anticipados; (xiii) cualquier evento o circunstancia que implique que alguna de las personas involucradas con la Concesión y obligadas bajo contratos relacionados con la misma no podrán cumplir con las obligaciones asumidas; (xiv) la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en relación con los contratos relevantes de la Concesión; y (xv) la celebración de cualquier Contrato Relevante de la Concesión adicional.

4.- RCO deberá entregar reportes de tráfico operación trimestrales.

5.- RCO deberá entregar, previo al inicio de cada ejercicio social, al Agente Interacreedores y el Asesor Técnico el presupuesto de operaciones de RCO para el ejercicio siguiente.

6.- RCO deberá proporcionar reportes trimestrales del avance de las Obras de Ampliación.

7.- RCO deberá mantener las Autopistas RCO en las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

8.- RCO deberá observar y hacer que se observen y cumplan los Contratos Relevantes de la Concesión.

9.- RCO deberá obtener, mantener y observar las autorizaciones gubernamentales necesarias para la correcta explotación de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión.

10.- RCO deberá observar y hacer que se cumplan, en todos los aspectos relevantes, las Leyes Aplicables.

11.- RCO deberá obtener y mantener los Seguros que le sean requeridos conforme al título de Concesión.

12.- RCO deberá cumplir de manera puntual con sus obligaciones de carácter fiscal.

13.- RCO deberá cumplir con las disposiciones relacionadas a las Cuentas del Fideicomiso.

14.- Conservar las garantías de la Deuda Preferente vigentes y surtiendo plenos efectos legales.

15.- En caso de incurrir Deuda Preferente Adicional, RCO deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional, incluyendo aquellas convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3. del Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la cual la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes), es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) a partir del Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) en curso y hasta la Fecha de Vencimiento.

16.- RCO deberá contratar auditores externos reconocidos en el medio nacional.

17.- En caso de rescate de la Concesión, RCO deberá impugnar dicho rescate, no deberá transigir con la SCT en relación con dicho rescate sin la autorización del Agente Interacreedores y deberá solicitar la indemnización aplicable.

Obligaciones de no Hacer.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula III, Obligaciones de No Hacer, (*Negative Covenants*) del Contrato de Disposiciones Comunes, RCO tendrá las siguientes obligaciones de no hacer:

1.- No deberá (i) realizar ninguna fusión, consolidación, cambiar su forma de organización o negocio, escisión o liquidación, rompimiento o disolución, (ii) mover, vender, arrendar, asignar, transferir o cualquier otra disposición de todos o de sustancialmente todos sus activos distintos a los acordados en los términos del Título de Concesión y los Documentos del Financiamiento, (iii) comprar, arrendar o adquirir cualquier activo distinto a los requeridos en conexión con la operación y mantenimiento de la Concesión (distintos a la adquisición de CONIPSA y COVIQSA) o adquirir cualquier subsidiaria o capital en cualquier otra persona excepto por las Inversiones Permitidas de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

- 2.- No deberá transferir activos o propiedades por un monto que exceda, en un año calendario, de \$250 millones de Pesos, salvo por las excepciones previstas en el propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3.- Salvo por lo previsto en los Documentos del Financiamiento, RCO no deberá participar en negocios distintos a los permitidos por los propios Documentos del Financiamiento o el Título de Concesión.
- 4.- Incurrir en deuda que no sea considerada como Deuda Permitida bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 5.- Constituir gravámenes respecto de activos de su propiedad, salvo por aquellos que sean gravámenes permitidos bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 6.- No podrá llevar a cabo inversiones que no sean Inversiones Permitidas.
- 7.- RCO tampoco podrá hacer Pagos Restringidos salvo por aquellos que sean permitidos bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 8.- RCO no deberá celebrar operaciones con Afiliadas, salvo que dichas operaciones se lleven a cabo en términos de mercado.
- 9.- RCO no deberá ceder, modificar, o renunciar al desempeño de obligaciones bajo los Contratos Relevantes de la Concesión.
- 10.- La Concesionaria no deberá modificar sus estatutos sociales en perjuicio de los Acreedores Preferentes.
- 11.- RCO no podrá celebrar operaciones de cobertura salvo por aquellas operaciones que se encuentren autorizadas bajo el propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 12.- RCO no podrá mantener cuentas bancarias distintas a las Cuentas del Fidecomiso o la Cuenta de la Concesionaria.
- 13.- RCO deberá pagar las Obras de Ampliación con los recursos que expresamente se encuentren destinados para ello, y en ninguna forma lo podrá hacer con los recursos de créditos preferentes o con los recursos generados por las Autopistas RCO, salvo que se trate de pagos con recursos provenientes de la Cuenta de Excedente de Efectivo.

Eventos de Incumplimiento.

Los siguientes serán considerados Eventos de Incumplimiento bajo el Contrato de Disposiciones Comunes:

- 1.- La falta de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Garantía, cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles.
- 2.- El incumplimiento a las obligaciones de hacer o no hacer previstas en el Contrato de Disposiciones Comunes salvo que sea remediado dentro del plazo previsto en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3.- La falsedad en las declaraciones realizadas bajo el Contrato de Disposiciones Comunes o los Documentos de la Garantía, salvo que sea remediado dentro del plazo previsto en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

- 4.- En caso de que se presente un concurso mercantil o bancarrota respecto de RCO.
- 5.- Si RCO abandona las Autopistas RCO.
- 6.- En caso de que ocurra un Efecto Material Adverso.
- 7.- En caso de que cualquiera de los Documentos de la Garantía deje de surtir efectos.
- 8.- En caso de que se presente un evento que dé a la SCT el derecho a dar por terminado el Título de Concesión.
- 9.- En caso de que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean destinados a usos distintos a los autorizados.
10. En caso de que se presente un Evento de Pérdida respecto de la totalidad o substancialmente la totalidad de los activos de la Concesión.
- 11.- En caso de que RCO pierda cualquier autorización gubernamental necesaria para desempeñar sus obligaciones bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de la Garantía o la Concesión.
12. En caso de que la Concesión o los Contratos Relevantes de la Concesión dejen de estar vigentes o fueran dados por terminados de manera anticipada.
- 13.- En caso de que cualquier Acreedor Preferente decida dar por vencida anticipadamente la Deuda Preferente que haya otorgado a RCO como resultado de un incumplimiento por parte de RCO conforme al documento bajo el cual se origina dicha Deuda Preferente, aun cuando dicho evento no sea un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Disposiciones Comunes como Anexo 6.

El Agente de Garantías

Los Acreedores Preferentes, mediante la celebración del Contrato de Disposiciones Comunes designaron a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria como Agente de Garantías, quien deberá llevar a cabo los actos que le correspondan conforme a los Documentos del Financiamiento y ejercer los derechos que dichos documentos le otorgan. El Agente de Garantías estará obligado a actuar en caso de que así se lo instruya el Agente Interacreedores y deberá entregar a dicho Agente Interacreedores una copia de cualquier notificación o comunicación que reciba de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o cualquier otro documento conforme al cual represente a los Acreedores Preferentes. Para efectos del desempeño de sus obligaciones, los Acreedores Preferentes han otorgado al Agente de Garantías un poder y lo han designado como su comisionista bajo los artículos 273, 274 y demás aplicables del Código de Comercio.

Los Acreedores Garantizados son los beneficiarios de los Documentos de la Garantía y las garantías bajo los mismos de las que sea titular el Agente de Garantías. El Agente de Garantías deberá conservar un registro de los Acreedores Garantizados, y las personas que se encuentren incluidas en dicho registro serán consideradas como Acreedores Garantizados para todos los efectos a que haya lugar conforme a los Documentos del Financiamiento.

Ni el Agente de Garantías, ni sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados o afiliados serán responsables por los actos del Agente de Garantías, salvo en casos de negligencia, dolo o mala fe por parte de éste y su responsabilidad se encuentra limitada conforme a lo previsto por el propio Contrato de Disposiciones Comunes.

No se entenderá que el Agente de Garantías tiene conocimiento de cualquier supuesto de incumplimiento salvo que le sea notificado por el Agente Interacreedores o RCO. El Agente de Garantías actuará en consecuencia de dicha notificación solamente en la medida en que el Agente Interacreedores así le instruya.

C. Contrato entre Acreedores

El Contrato entre Acreedores fue celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, originalmente en su carácter de agente administrativo y hoy como Agente Interacreedores, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, , los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo y Banco Santander México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, representante de los Acreedores Preferentes, incluyendo el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Conforme al Contrato entre Acreedores las partes del mismo designan al Agente Interacreedores, quien representará a los Acreedores Preferentes frente a RCO y frente al Agente de Garantías. El Agente Interacreedores se adherirá en dicho carácter al Contrato de Disposiciones Comunes.

Obligaciones del Agente Interacreedores.

El Agente Interacreedores, en el ejercicio de sus funciones bajo el Contrato entre Acreedores, tendrá las siguientes obligaciones, entre otras:

- 1.- Asumir, en ausencia de notificación en contrario, que (A) cualquier representación, garantía, manifestación o declaración de cualquier Accionista o cualquier Participante Mayor del Proyecto es verdadera, (B) no existe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y (C) ningún Participante Mayor del Proyecto se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación.
- 2.- Asumir que cualquier notificación, certificado o reporte entregado por cualquier Persona Relevante ha sido entregado por una Persona autorizada a hacerlo.
- 3.- Asumir que la dirección, número de fax y teléfono para la entrega de notificaciones por escrito a cualquier persona bajo el Contrato entre Acreedores es la prevista en el mismo.
- 4.- Pagar honorarios y gastos razonables por asesoría o servicios de cualesquier abogados, contadores, ingenieros, consultores u otros expertos cuya asesoría o servicio determine necesarios para efectos de cumplir con sus obligaciones.
- 5.- Confiar y actuar de conformidad con un certificado o solicitud firmado por o en representación de cualquier Persona Relevante respecto de cualquier hecho que razonablemente se espere sea del conocimiento de dicha Persona Relevante.

6.- Confiar en cualquier comunicación o documento de cualquier persona que razonablemente crea que es genuino.

7.- Abstenerse de actuar o continuar actuando de acuerdo con cualesquier instrucciones de cualquier Acreedor Preferente Requerido de iniciar una acción legal o procedimiento derivado de o relacionado con cualquier Documento de la Operación en tanto no reciba indemnización, fianza o garantía por los costos por parte de los Acreedores Preferentes según se requiera para todos los costos, reclamaciones, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios legales y gastos razonables) y pasivos en los que incurra o pueda erogar o incurrir en el cumplimiento o continuar con el cumplimiento de dichas instrucciones.

8.- Solicitar instrucciones por parte de los Acreedores Preferentes Requeridos para ejercer sus derechos bajo el Contrato entre Acreedores.

9.- Entregar inmediatamente a cada Parte Votante Designada una copia de cualquier notificación material o documento que, en su carácter de Agente Interacreedores, reciba de o entregue a: (A) cualquier Participante Mayor del Proyecto; (B) cualquier Accionista; (C) el Agente de Garantías; (D) cualquier Parte Votante Designada; (E) el Consultor Técnico; o (F) cualquier Autoridad Gubernamental.

Votos Interacreedores.

Cada Acreedor Preferente que forme parte del Contrato entre Acreedores acepta que ningún Acreedor Preferente deberá tomar cualquier Acción de Ejecución excepto de conformidad con las disposiciones del Contrato entre Acreedores (acordándose que ninguna aceleración respecto de un Evento de Incumplimiento o terminación o suspensión de un compromiso bajo un Documento del Financiamiento o terminación de un Contrato de Cobertura deberá ser interpretada entendida como una Acción de Ejecución).

Cada Acreedor Preferente que sea parte del Contrato entre Acreedores acepta que cada decisión tomada de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores será obligatoria para cada Acreedor Preferente que sea parte del Contrato entre Acreedores, aún cuando hubiere votado en contra de la misma o se hubiere abstenido de votar.

Cada Parte Votante Designada tendrá derecho de votar en cada Voto Interacreedores emitido bajo el Contrato entre Acreedores.

Respecto de cualquiera de los asuntos identificados como Acciones Fundamentales en el Contrato entre Acreedores, (a) no se deberá ser acordar ninguna modificación por parte de cualquier Acreedor Preferente bajo cualquier Documento del Financiamiento, (b) no se deberá considerar instrucción alguna que sea entregada al Agente Interacreedores o al Agente de Garantías, y (c) ningún Acreedor Preferente bajo o respecto de cualquier Documento del Financiamiento podrá actuar de manera discrecional, salvo que, en cada caso, haya habido un Voto Interacreedores y las Partes Votantes Designadas representando al menos el 90% de la Exposición Combinada de RCO autoricen al Agente Interacreedores o a los correspondientes Acreedores Preferentes acordar dicha modificación, proporcionen al Agente Interacreedores dicha instrucción o autoricen al Agente Interacreedores o los correspondiente Acreedores Preferentes a ejercer dicha acción, según sea el caso; en el entendido, que cualquier modificación, instrucción o ejercicio respecto de la Acción Fundamental que se relacione con cualquier garantía que beneficie a ciertas clases de Acreedores Preferentes pero no a todos los Acreedores Preferentes deberá ser autorizada por las Partes Votantes Designadas representando al

menos el 90% de la Exposición Combinada de Acreedores Preferentes beneficiándose de dicha garantía.

Incumplimientos y Recursos.

Inmediatamente después de que cualquier Parte Votante Designada tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo cualquier Documento del Financiamiento del que sea parte, dicha Parte Votante Designada deberá notificarlo al Agente Interacreedores por escrito mediante la entrega de una notificación de incumplimiento. Cada notificación de incumplimiento deberá describir dicho incumplimiento o Evento de Incumplimiento (o su terminación o subsanamiento) de manera detallada (incluyendo la fecha en que el mismo haya ocurrido). Tan pronto como el Agente Interacreedores reciba dicha notificación de incumplimiento, deberá enviar inmediatamente copia de la misma a cada Parte Votante Designada.

En cualquier momento a partir de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, cualquier Parte Votante Designada que forme parte del Documento del Financiamiento bajo el cual haya ocurrido o continúe un Evento de Incumplimiento podrá entregar una notificación al Agente Interacreedores que describa el Evento de Incumplimiento respecto del cual dicha Parte Votante Designada esté buscando algún recurso, así como los diferentes recursos que dicha Parte Votante Designada desea que el Agente Interacreedores solicite.

Si el Agente Interacreedores recibe cualquier notificación de inicio de recursos de cualquier Parte Votante Designada, y si dicha notificación no ha sido retirada por dicha Parte Votante Designada antes del final del quinto Día Hábil posterior al día en que el Agente Interacreedores recibió dicha notificación, el Agente Interacreedores deberá inmediatamente después de dicho quinto Día Hábil proporcionar a cada Parte Votante Designada una copia de dicha notificación e informar a cada una la fecha (dicha fecha, que deberá ser el 30vo día después de la fecha en que el Agente Interacreedores reciba la notificación de inicio de recursos o la fecha previa que especifiquen los Acreedores Preferentes Requeridos si dicha notificación de inicio de recursos fue iniciada por los Acreedores Preferentes Requeridos) en que el Agente Interacreedores comenzará a ejercer los recursos propuestos si así lo instruyen los Acreedores Preferentes Requeridos. El Agente Interacreedores deberá solicitar instrucciones de las Partes Votantes Designadas, representantes de al menos los Acreedores Preferentes Requeridos, previo al ejercicio de los recursos propuestos u otros recursos o ningún recurso.

Si, en o antes de la fecha de inicio de los recursos, los Acreedores Preferentes Requeridos instruyen al Agente Interacreedores a ejercer los recursos (cuya instrucción podrá incluir una instrucción de ejercer los recursos propuestos o una instrucción de ejercer otros recursos), el Agente Interacreedores deberá ejercer cualesquier dichos recursos, según lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos, siempre y cuando el Evento de Incumplimiento objeto de dicha notificación no haya sido previamente subsanado o renunciado.

Durante el periodo previo a la fecha de inicio de recursos respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, ningún Acreedor Preferente tendrá derecho de iniciar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento, tampoco podrá cualquier Acreedor Preferente instruir al Agente Interacreedores tomar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

Cada Parte Votante Designada podrá entregar solamente una notificación de inicio de recursos respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, y cada notificación realizada por dicha Parte Votante Designada deberá ser considerada como entregada respecto de todos los Eventos de Incumplimiento existentes en la fecha en que dicha notificación sea entregada.

Ejercicio de Recursos.

Si los Acreedores Preferentes optan por ejercer recursos, entonces, el Agente Interacreedores deberá seguir las instrucciones que respecto del ejercicio de los recursos le haya sido entregada por los Acreedores Preferentes Requeridos. Cada instrucción de recursos deberá especificar la acción específica que los Acreedores Preferentes Requeridos proponen que el Agente Interacreedores tome.

En cuanto lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos, el Agente Interacreedores deberá ejercer los recursos propuestos incluyendo, el instruir inmediatamente al Agente de Garantías para que inicie la ejecución de los Documentos de la Garantía, ejecute las Garantías o asegure las reclamaciones de los Acreedores Preferentes bajo dicho Contrato entre Acreedores.

Distribución de las Cantidades de la Garantía.

En cuanto ocurra un Evento de Incumplimiento o con posterioridad al ejercicio de los recursos de conformidad con una acción de recursos, las cantidades derivadas de cualquier cobro, recuperación, recibo, apropiación, ejecución o venta de cualquier Garantía o la ejecución de cualquier Documento de la Garantía deberá ser aplicada de conformidad con el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato entre Acreedores como Anexo 7.

D. Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por el Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las Garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros:

- (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad, administre y mantenga en garantía, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejercite, o permita que se ejerciten todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio.
- (b) Que el Patrimonio del Fideicomiso garantice las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y en que RCO asuma de tiempo en tiempo.

(c) Que el Fiduciario reciba de tiempo en tiempo las cantidades dispuestas por RCO conforme al Crédito Preferente y de los Proveedores de Contratos de Cobertura y los aplique en los términos previstos en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

(d) Que el Fiduciario reciba las Cobranzas y cualquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro, la Compensación del Gobierno, los Derechos de Cobro con Posterioridad a la Terminación.

(e) Que el Fiduciario celebre el Contrato Marco y los Contratos de Garantía y reciba la propiedad y administre los bienes y derechos de RCO que deriven de los Contratos de Garantía, y ejercite, o permita que se ejerciten todos los derechos inherentes a dichos Contratos de Garantía incluyendo, sin limitar, el realizar disposiciones al amparo de los Contratos de Garantía cuando estas sean necesarias y aplicar los recursos de dichas disposiciones de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Asimismo, el patrimonio del Fideicomiso servirá como fuente de pago para los Certificados Bursátiles de conformidad con lo que se establece a continuación.

En términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes activos:

- (a) La cantidad de mil Pesos como aportación inicial;
- (b) Los Recursos Propios;
- (c) Todos los derechos que relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa:
 - i) Los Derechos de Cobro;
 - ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; y
 - iii) los derechos de Cobro Posteriores a la Terminación;
- (d) Los derechos derivados de los Documentos de la Operación de los que sea parte, incluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento;
- (e) Los Recursos de los Créditos Preferentes, y en su caso los Recursos de Deuda Preferente Adicional, los recursos producto de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los recursos derivados de los Contratos de Garantía, los Recursos de los Contratos de Cobertura y los Recursos de Deuda Suplementaria, en tanto no sean aplicados conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes;
- (f) Todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) Cualquier cantidad derivada de cualquier Póliza de Seguro y cualquier derecho derivado de dichas Pólizas de Seguros (en el entendido que el nombramiento del Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional al amparo de las mismas será en primer lugar de prelación);
- (h) Cualesquiera cantidades que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso por concepto de Devoluciones de IVA;
- (i) el derecho a disponer y recibir los recursos derivados del ejercicio de los derechos que le corresponden bajo los Contratos de Garantía, incluyendo

- las disposiciones necesarias para cumplir con el Servicio Requerido de la Deuda; y
- (j) Cualquier ingreso o rendimiento de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualquiera de los bienes descritos en los incisos anteriores, así como cualesquiera otros bienes o derechos que sean parte o por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso o se transmitan al Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

El Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes estableció ciertas cuentas y subcuentas específicas para la administración y manejo de su patrimonio con objeto de dar cumplimiento a los fines del mismo Fideicomiso de Pago. Se constituyó una “Cuenta General” y una “Cuenta de otros Recursos” ambas aperturadas en Pesos en una institución financiera a nombre del Fiduciario y, adicionalmente, se constituyeron subcuentas específicas constituidas como registros internos que el Fiduciario está obligado a mantener como parte de la contabilidad del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. A continuación se establece una breve descripción de las cuentas y subcuentas.

El Fiduciario deberá establecer y mantener las siguientes Cuentas del Fideicomiso:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

1.- La Cuenta General; Transferencias de la Cuenta General en cada Fecha Mensual de Transferencia.

La Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:

- (i) la Cobranza;
- (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
- (iii) las Devoluciones de IVA;
- (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;

- (v) los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
- (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas; y
- (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la Fecha de Pago Inicial. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otra Cuentas del Fideicomiso en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

En cada Fecha Mensual de Transferencia con respecto a la cual RCO haya entregado un Certificado de Transferencia Mensual, el Fiduciario deberá, *primero*, transferir el Superávit de la Cuenta, si existiere, de cada una de las Cuentas del Fideicomiso que tenga un Requerimiento de Fondeo a la Cuenta General, y *segundo*, retirar de la Cuenta General las siguientes cantidades y realizar los siguientes pagos, transferencias y registros, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, de conformidad con el Certificado de Transferencia Mensual de que se trate, el cual deberá cumplir con el siguiente orden de preferencia y las siguientes disposiciones:

- i. *en primer lugar*, a la Cuenta de la Concesionaria, un monto equivalente al IVA que se deba pagar al Servicio de Administración Tributaria y el IVA correspondiente a las Obras de Ampliación pagadero a terceros, en dicha Fecha Mensual de Transferencia o durante el Periodo Mensual inmediato siguiente, tal y como se establezca en cada Certificado de Transferencia Mensual;
- ii. *en segundo lugar*, a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- iii. *en tercer lugar*, a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- iv. *en cuarto lugar*, a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

- v. *en quinto lugar*, a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- vi. *en sexto lugar*, a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- vii. *en séptimo lugar*, a la Subcuenta del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- viii. *en octavo lugar*, a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda, si existiera, en caso de que sea necesario y que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- ix. *en noveno lugar*, solamente si dicha Fecha Mensual de Transferencia fuere también una Fecha Trimestral, a la Subcuenta de Barrido, un monto equivalente al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos (i) al (viii) anteriores; lo anterior en el entendido que en cualquier Fecha Trimestral la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente al servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
- x. *en décimo lugar*, a la Subcuenta de Excedente de Efectivo, en la medida que el Saldo de la Cuenta restante en la Cuenta General una vez realizados los depósitos y transferencias que requieran ser realizados en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

2.- Subcuenta del Fondo de Conservación.

Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta del Fondo de Conservación, deberán ser mantenidas en la misma de conformidad con los términos del Título de Concesión y retiradas de la Subcuenta del Fondo de Conservación sólo si así se requiriera conforme a los términos del Título de Concesión.

3.- Subcuenta de Pago a la SCT.

Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Pago a la SCT, deberán ser mantenidas en la misma hasta que sean pagadas a la SCT de conformidad con la Sección 6.8 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en las fechas y cantidades requeridas conforme al Título de Concesión (tal y como se especifique en el Certificado de Transferencia Mensual) o hasta que se apliquen conforme a lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

4.- Subcuenta de Operación.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Operación (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Operación):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;
- (ii) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Operación; y
- (iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otra aportación de los Accionistas o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Operación, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, RCO deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Operación. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Operación, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Costos Corrientes de Operación (o una cantidad menor según se establezca en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes) y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación.

En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Costos Corrientes de Operación o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación; en el entendido de que, si el monto que se encuentre en la Subcuenta de Operación en dicha Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran conforme a lo descrito anteriormente, son menores que los Costos Corrientes de Operación, entonces los montos que se transfieran a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con este párrafo deberán utilizarse por la Concesionaria, *en primer lugar*, para el pago de los Gastos Corrientes Estimados de Operación, y *en segundo lugar*, para el pago de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento.

5.- Subcuenta de Capex.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Capex (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Capex):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;
- (ii) los Recursos del Crédito de Capex;
- (iii) los Recursos de los Seguros que deben ser transferidos de la Cuenta de Otros Recursos a la Subcuenta de Capex;
- (iv) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Capex; y
- (v) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Capex, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Capex. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Gastos Corrientes Estimados de Capex (o una cantidad menor según se establezca en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Capex el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Gastos Corrientes Estimados de Capex o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

6.- Subcuenta de Reserva de Capex.

La Subcuenta de Reserva de Capex será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Reserva de Capex. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En caso que, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes disponibles en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de

Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en un monto equivalente al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

7.- Subcuenta de Servicio de la Deuda.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Servicio de la Deuda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran en la Subcuenta de Servicio de la Deuda):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;
- (ii) las cantidades transferidas de la Cuenta General, incluyendo:
 - a) todas las cantidades debidas y pagadas por los Proveedores de los Contratos de Cobertura netas de todos las cantidades de los pagos programados a cargo de la Concesionaria en su calidad de obligado de tasa fija o tasa de inflación a dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura conforme a dichos Contratos de Cobertura;
 - b) Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria tenga derecho a obtener para financiar pagos de comisiones, intereses o principal del Servicio Requerido de la Deuda conforme a los Documentos del Financiamiento; y
 - c) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de realizar pagos de comisiones, intereses o principal de la Deuda Preferente, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado del Servicio de la Deuda, el cual deberá certificar:

- i) el Servicio de la Deuda Preferente Corriente;
- ii) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas), que se espera sea debido y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente Periodo Mensual;
- iii) el monto total de pagos o prepagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;
- iv) el monto total de Contraprestación Adicional, que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;

- v) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y
- vi) el Déficit del Servicio de la Deuda.

En caso que de conformidad con lo previsto en el Certificado del Servicio de la Deuda se determine que en la Fecha Mensual de Transferencia existirá un Déficit del Servicio de la Deuda, entonces:

- (i) el Fiduciario transferirá, en la Fecha Mensual de Transferencia, fondos de las otras Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a la Subcuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con el siguiente orden de preferencia:
 - a) en primer lugar, de la Cuenta General, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.
 - b) en segundo lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
 - c) en tercer lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
 - d) en cuarto lugar, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta por el monto del efectivo y Valores Equiparables a Efectivo disponibles en dicha cuenta;
 - e) en quinto lugar, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y
 - f) en sexto lugar, únicamente en relación con el pago del Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente respecto de la cual se haya creado y se mantenga una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la deuda, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta.
- (ii) En caso de que, continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio de la Deuda Requerido relacionado con Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda; y (B) depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes de un desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente Garantizada (en las cantidades necesarias para realizar el pago de dicho Servicio de la Deuda Requerido) en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio de la Deuda Requerido correspondiente (sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Garantía correspondiente).

Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de

Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de la Deuda, realizar los pagos especificados en el mismo a los Acreedores Preferentes, al Agente de Acreedores Preferentes o a otras Personas especificadas en el mismo; en el entendido, que si el monto en la Subcuenta de Servicio de la Deuda es menor al Servicio de la Deuda Corriente total, entonces el Fiduciario deberá:

- (i) *primero*, transferir, de manera proporcional, al Fiduciario, al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Representante Común, al Agente Administrativo, o a cualesquier otro Agente de Acreedores Preferentes un monto equivalente a los honorarios, costos y gastos exigibles y debidos a de dichas Personas y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia, hasta donde alcancen los recursos de la cuenta;
- (ii) *segundo*, transferir a los Proveedores de Contratos de Cobertura un monto igual a cualesquier cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura;
- (iii) *tercero*, transferir a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes un monto equivalente al Servicio de la Deuda Preferente Corriente (en cada caso, en la medida en que no sean pagadas conforme al subinciso anterior);
- (iv) *cuarto*, transferir a los Acreedores Preferentes o a sus respectivos Agentes (i) un monto equivalente a los montos correspondientes a cada Acreedor Preferente, o su agente respectivo, y (ii) cualesquier costos, gastos, indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido que sean aplicables en la fecha mensual de que se trate de conformidad con los términos del Documento del Financiamiento correspondiente;
- (v) *quinto* transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Otro Servicio de la Deuda Corriente (excluyendo Contraprestación Adicional adeudada a los Garantés Permitidos y pagos de interés bajo la Deuda Subordinada Permitida Afiliada) un monto equivalente al Otro Servicio de la Deuda Corriente (o en caso de que los fondos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda sean insuficientes, entonces el monto que corresponda, distribuido a pro rata y hasta donde alcancen los recursos);
- (vi) *sexto*, a transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Deuda Subordinada Permitida Afiliada, un monto equivalente al interés pagadero a dichas Personas (o el monto disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, distribuido a pro rata); y
- (vii) *séptimo*, siempre que las cantidades disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente a una determinada porción de Deuda Preferente Garantizada sean iguales o superiores al Monto Mínimo RSD para dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, depositar a cualquier Garante Permitido al que se adeude Contraprestación Adicional, un monto equivalente a la Contraprestación Adicional pagadera a dicha

Persona (o la cantidad que se encuentre disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda distribuido a pro rata).

8.- Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente):

- (i) para efectos de fondear completamente el balance mínimo requerido de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General, incluyendo:
 - a) todas las cantidades netas provenientes de Deuda Preferente Adicional que puedan ser utilizados para el fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular;
 - b) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada y otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción; y
 - c) los recursos que reciba el Fiduciario en virtud del desembolso con cargo a cualquier Garantía Permitida y que excedan del Servicio de la Deuda Requerido de la Deuda Preferente Garantizada correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección 9(c)(ii) anterior. Lo anterior en el entendido de que una vez debidamente constituida la Reserva del Servicio de la Deuda conforme al depósito inicial descrito anteriormente, la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se deberá fondear de conformidad con lo previsto en la Sección 3(d)(viii) anterior, y

Una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Sección 3(a) anterior, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(viii) anterior, y

- (ii) una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda, el cual deberá certificar:

- i) el monto del Monto Mínimo RSD que deberá existir en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;
- ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y

- iii) el Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda.

Una vez que el Fiduciario reciba de manera oportuna el Certificado de Reserva de la Deuda de manera oportuna, el Fiduciario deberá, de conformidad con lo previsto en el Certificado de Transferencia Mensual que sea emitido en esa misma fecha transferir fondos de la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en un monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda aplicable para cada cuenta.

En caso que en una determinada Fecha Mensual de Transferencia no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar las transferencias previstas, el Fiduciario transferirá, de conformidad con el Certificado Mensual de Transferencia, los fondos disponibles en la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) y transferirá fondos (en un monto equivalente a cualquier faltante) de las Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda que correspondan distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

- i) en primer lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y
- ii) en segundo lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

9.- Subcuenta de Barrido.

La Subcuenta de Barrido será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General. En cada Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Barrido. En la medida de que cualquier Acreedor Preferente o Agente de Acreedores Preferentes notifique al Agente de Garantías que el Porcentaje Aplicable de Barrido establecido en el Certificado de Barrido correspondiente sea menor al porcentaje que requiera ser barrido (*swept*) o aplicado conforme a cualquier Documento del Financiamiento, el Agente de Garantías deberá instruir al Fiduciario, a más tardar dentro de los tres Días Hábiles anteriores a dicha Fecha Trimestral, a hacer el barrido (*sweep*) o aplicación conforme a dicho porcentaje más alto.

En cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra en una Fecha Trimestral, el Fiduciario deberá transferir el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Barrido a los Acreedores Preferentes (o a los Agentes de Acreedores Preferentes por cuenta de los Acreedores Preferentes de que se trate) que tengan derecho a recibir una porción del mismo de conformidad con la Asignación de Barrido aplicable.

10. Subcuenta de Excedente de Efectivo.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, la Concesionaria podrá entregar al Fiduciario un Certificado de Excedente de Efectivo y en su caso, el Fiduciario deberá realizar de la Subcuenta de Excedente de Efectivo, las transferencias que se indican a continuación:

- i) *en primer lugar*, a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada, las cantidades que sean debidas y exigibles respecto de dicha Deuda

Subordinada Permitida Afiliada y que hubieran sido certificadas conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

- ii) *en segundo lugar*, a los acreedores correspondientes, el monto de los precios de compra de Inversiones Permitidas que sean debidos y exigibles en dicha Fecha Mensual de Transferencia y que hubieran sido certificados conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia; y
- iii) *en tercer lugar*, en medida de que la Concesionaria pueda realizar Pagos Restringidos, el resto del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Excedente de Efectivo (o una cantidad menor como se especifique en el Certificado de Excedente de Efectivo), a la Concesionaria o según la Concesionaria le instruya para poder realizar dichos Pagos Restringidos o para cualquier otro propósito que esté permitido por la ley.

11.- Cuenta de Otros Recursos.

11.1 Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos; Certificados de la Cuenta de Otros Recursos.

Todas las cantidades que no requieran ser depositadas en una Cuenta del Fideicomiso serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos. A partir de la recepción de cualesquiera cantidades en la Cuenta de Otros Recursos, el Fiduciario lo notificará a la Concesionaria y al Agente de Garantías (con copia al Agente Interacreedores) y la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores) un Certificado de Otros Recursos.

11.2 Recursos de la Deuda Preferente Adicional.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recursos de Deuda Preferente Adicional, dichos fondos deberán ser transferidos a las Personas que se indiquen en el Certificado de Otros Recursos para los fines permitidos o que se requieran conforme a los Documentos del Financiamiento.

11.3 Daños Contractuales.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Daños Contractuales, entonces: (a) en la medida en que los Daños Contractuales correspondientes sean debidos y exigibles a un tercero (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos), dichos Daños Contractuales serán separados e inmediatamente transferidos a dicho tercero conforme a las instrucciones de pago de la Concesionaria según se establezca en el Certificado de Otros Recursos; y (ii) en la medida en que dichos Daños Contractuales no sean debidos y exigibles a un tercero o en la medida en que dichos Daños Contractuales representen una pena convencional (*liquidated damages*) u otras cantidades pagadas a la Concesionaria con respecto a demoras, cumplimientos parciales (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) u otros eventos similares respecto de los cuales la Concesionaria hubiera realizado previamente pagos, dichos Daños Contractuales serán transferidos a la Cuenta General.

11.4 Recursos de los Seguros.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recurso de los Seguros, entonces los fondos de dicho pago deberán ser mantenidos en la Cuenta de Otros Recursos y separados de otras cantidades entonces o en el futuro depositadas en la Cuenta de Otros Recursos hasta su distribución.

11.5 Compensación de Reforma Fiscal.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, el Fiduciario deberá en la siguiente Fecha Mensual de Transferencia (o fecha anterior especificada en dicho Certificado de Otros Recursos) transferir los fondos restantes al o según las instrucciones de la Concesionaria.

11.6 Compensación del Gobierno.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación del Gobierno, entonces dichos fondos deberán ser transferidos en o inmediatamente después de la fecha de su depósito en la Cuenta de Otros Recursos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento y el remanente según lo instruya la Concesionaria a su discreción.

11.7 Recursos de Deuda Suplementaria.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica que un pago a la Cuenta de Otros Recursos son Recursos de Deuda Suplementaria, entonces dichos recursos serán retenidos en la Cuenta de Otros Recursos y pagados a la discreción de la Concesionaria a cualquier Cuenta del Fideicomiso, que no sea la Cuenta General o la Subcuenta de Excedente de Efectivo, o a cualquier Persona para cualquier fin permitido conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.

11.8 Depósitos Múltiples.

Si cantidades con respecto a más de un pago (o series de pagos) están en cualquier momento depositadas en la Cuenta de Otros Recursos, entonces el Fiduciario deberá separar dichas cantidades en subcuentas independientes de manera que sea posible la aplicación de las mismas de conformidad con el Certificado de Otros Recursos.

En caso que el Agente de Garantías ejecute el gravamen sobre cualquiera de las garantías reales de conformidad con los términos de los Documentos de la Garantía, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser aplicados en el siguiente orden de preferencia (a menos que se requiera en contrario por una Ley Aplicable):

- i) *en primer lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo, el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles 2012, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario en relación al cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido;

- ii) *en segundo lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) incluyendo cualesquiera intereses devengados y no pagados respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Reembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;
- iii) *en tercer lugar*, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado, incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido;
- iv) *en cuarto lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional adeudada a cualquiera de los Garantes Permitidos;
- v) *en quinto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las primas devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,
- vi) *en sexto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;
- vii) *en séptimo lugar*, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y
- viii) *en octavo lugar*, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a la Concesionaria o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en la Concesionaria, a los Accionistas.

12. Cuentas del Fideicomiso posterior a una Ejecución.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en las Cuentas del Fideicomiso y aplicados en el siguiente orden de preferencia:

- a) *en primer lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo, el Representante Común, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido (en cada caso en la medida en que no hubieran sido previamente pagados);
- b) *en segundo lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Reembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;
- c) *en tercer lugar*, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado, incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido;
- d) *en cuarto lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional adeudada a cualquiera de los Garantes Permitidos;
- e) *en quinto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las primas (make whole premiums) devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,
- f) *en sexto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;
- g) *en séptimo lugar*, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y
- h) *en octavo lugar*, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones bajo el presente documento y bajo este documento y bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización

relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a la Concesionaria o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en la Concesionaria, a los Accionistas.

13. Derecho para solicitar información de los Acreedores Preferentes.

Durante la vigencia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación a enviar al Agente de Garantías en su carácter de fideicomisario en primer lugar (con copia al Agente Interacreedores) y a RCO los estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todos los montos recibidos, transferidos y retirados conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y las inversiones que se realicen con los mismos. RCO y el Agente de Garantías y los Acreedores Preferentes actuando a través del Agente de Garantías, después de examinarla, podrán hacerle observaciones que consideren pertinentes y solicitar aclaraciones a la información entregada por el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y en el Contrato entre Acreedores.

Adicionalmente, el Fiduciario estará obligado a entregar al RCO o al Agente de Garantías, la información razonable relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que éstos le soliciten para su posterior entrega a los Acreedores Preferentes, de conformidad con el Documento del Financiamiento del cual sean parte y que prevea una obligación del fideicomitente para hacer entrega de dicha información; y el Agente de Garantías entregará a los Acreedores Preferentes aquella información que éstos soliciten y que tengan derecho a recibir de conformidad con el Contrato entre Acreedores. Los Acreedores Preferentes después de examinarla, podrán hacerle observaciones que consideren pertinentes.

14. Instrucciones al Fiduciario.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Evento de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Evento de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente de Garantías, quien asuma ese carácter.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes como Anexo 3.

E. Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza la Deuda Preferente)

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de RCO, y como parte de las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento, previa autorización de la SCT para constituir una prenda en primer lugar y grado sobre las partes sociales representativas del capital social de RCO y todos los derechos que se deriven de tales partes sociales pignoradas, incluyendo sin limitación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las partes sociales pignoradas, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital, RCO y cada uno de los Deudores Prendarios celebraron el Contrato de Prenda sobre Acciones.

La prenda constituida de conformidad con dicho Contrato de Prenda sobre Acciones permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas. Ni el gravamen ni el número de las acciones pignoradas ni ninguno de las Acciones Pignoradas conforme a dicho Contrato de Prenda sobre Acciones serán reducidos, aun cuando parte de las Obligaciones Garantizadas hayan sido parcialmente pagadas.

Con motivo de la transformación de RCO a una sociedad anónima promotora de inversión bursátil, el Contrato de Prenda sobre Acciones fue modificado y re-expresado a fin de hacer constar que la prenda en primer lugar y grado se constituye sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO. Asimismo, fueron realizados todos los actos corporativos necesarios para mantener perfeccionada dicha prenda.

Entre las obligaciones más importantes asumidas por RCO y los Deudores Prendarios bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones, se encuentran las siguientes:

- (a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de las Acciones Pignoradas, o de convenir en hacerlo, excepto cuando así lo permitan los Documentos del Financiamiento.
- (b) Dar aviso por escrito al Acreedor Prendario de cualquier aumento o disminución de su participación en RCO.
- (c) La prenda constituida bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones siempre será sobre el 100% (cien por ciento) del capital social de RCO.
- (d) Causar la adhesión a cualquier entidad que llegue a ser socio de RCO al Contrato de Prenda sobre Acciones con el fin de otorgar una prenda sobre la o las acciones que suscriba, para lo cual tendrá que entregar al Acreedor Prendario: (i) los títulos de las acciones que, en su caso, sean emitidas a favor del nuevo socio y (ii) una copia del libro de registro de acciones que incluya el asiento en el que se haga constar la prenda en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de RCO.
- (e) Notificar por escrito al Acreedor Prendario de cualquier acción o reclamación que pudiese afectar las Acciones Pignoradas bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones o los derechos, titularidad o garantía del Acreedor Prendario sobre dichos bienes y la exigibilidad de la misma, o que pudiese implicar una violación o ser inconsistente con cualquiera de los términos y condiciones de los Documentos del

Financiamiento y, a menos de que sea instruido en sentido contrario por el Acreedor Prendario, defender tal derecho, titularidad o garantía a su costo.

En tanto no ocurra y subsista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones, los Deudores Prendarios podrán:

- (a) ejercer los derechos de voto que correspondan a las Acciones Pignoradas en términos de las disposiciones del Contrato de Prenda sobre Acciones y las de los Documentos del Financiamiento, y
- (b) recibir cualquier dividendo en efectivo o en especie que se decrete con respecto a las Acciones Pignoradas.

En caso de que exista un Evento de Incumplimiento y el Acreedor Prendario así lo notifique a los Deudores Prendarios y a RCO, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la prenda siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Prenda sobre Acciones, en los Documentos del Financiamiento correspondientes y en la legislación mexicana, según corresponda.

En caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento, y la prenda se ejecute, la ejecución de la prenda no otorgará al acreedor o tercero adjudicatario el carácter de accionista del Concesionario sino hasta que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT para tal efecto.

Una vez que las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas según lo certifique el Acreedor Prendario, el Acreedor Prendario firmará la liberación de la prenda bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones.

Los recursos obtenidos por la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones serán aportados y distribuidos conforme al Fideicomiso de pago de los Acreedores Preferentes.

F. Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza la Deuda Preferente)

RCO celebró el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión con el fin de garantizar a los Acreedores Garantizados el pago oportuno (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o por cualquier otra razón) y el cumplimiento puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, afectando en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (y sus sucesores y cesionarios), todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excluyendo los derechos derivados del Título de Concesión RCO, los derechos derivados del Contrato de Operación y los demás bienes o derechos transmitidos o que se transmitan al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes) descritos de manera genérica como propiedad de RCO y utilizados en su Actividad Preponderante, donde sea que estén localizados, sean existentes en la actualidad o adquiridos o provenientes en el futuro, incluyendo, sin limitación los siguientes:

- (i) los derechos fideicomisarios;
- (ii) todos los derechos de RCO derivados de cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión RCO que celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada en

favor y en beneficio de RCO de conformidad con cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión RCO; en el entendido de que los ingresos derivados de indemnizaciones y penas convencionales relacionados con los Contratos Importantes de la Concesión RCO se transmiten o transmitirán al Fiduciario conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes;

- (iii) de conformidad con el artículo 354 de la LGTOC, y en tanto no se encuentren o se entiendan afectados al Título de Concesión RCO, cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que sean actualmente propiedad de, o adquiridos en el futuro por, RCO, relacionados con su Actividad Preponderante, consistente en el uso, disfrute y ejercicio de los derechos derivados de la Concesión RCO, y en la realización de las actividades previstas en el Título de Concesión RCO, incluyendo, sin limitación, (A) todos los derechos respecto del efectivo y cuentas bancarias de RCO, (B) las cuentas por cobrar y todo el equipo y accesorios de su propiedad, (C) los derechos y bienes que adquiera RCO con posterioridad a esta fecha, (D) los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de los bienes y derechos a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) anteriores, (E) los bienes que resulten de procedimientos de transformación de los bienes antes señalados, y (F) los bienes o derechos que RCO tenga derecho a recibir en pago por la enajenación a terceros de cualquiera de los bienes pignorados antes mencionados, o a cambio de, o como indemnización en caso de expropiación, revocación, o daños o pérdidas de dichos bienes, ya sea de terceros o que deriven de pólizas de seguros contratadas por RCO o de actos de cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (iv) todos los permisos de RCO, expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental (excluyendo la Concesión RCO), que de conformidad con su naturaleza legal, sean susceptibles de ser otorgados en prenda.

La prenda constituida conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión fue inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de RCO.

Conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión RCO deberá mantener la posesión material y jurídica de los bienes tangibles pignorados. RCO en el curso ordinario de su Actividad Preponderante y con la finalidad de cumplir con sus obligaciones previstas en el Título de Concesión RCO, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Contratos Importantes de la Concesión RCO, tendrá el derecho de (i) utilizar los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y ejercer sus derechos respecto de los mismos, y (ii) combinar los materiales incluidos en dichos bienes tangibles pignorados con otros materiales y transformarlos y usarlos como sea requerido en el desarrollo de su Actividad Preponderante, en el entendido de que, salvo que dichos bienes transformados pasen a ser parte de o se entiendan sujetos al Título de Concesión RCO, los resultados de dicha combinación formarán parte de los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

Con motivo de la transformación de RCO a una sociedad anónima promotora de inversión bursátil y a efecto de incluir las acciones de CONIPSA y COVIQSA propiedad de RCO como parte de los bienes pignorados.

Dentro de las principales obligaciones a cargo de RCO bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se encuentran las siguientes:

- (a) Respecto de la celebración de cualquier Contrato Importante de la Concesión, entregar al Acreedor Prendario: (i) un consentimiento por escrito de la contraparte de RCO en dicho Contrato Importante de la Concesión que corresponda de su conocimiento de, y consentimiento a, la prenda constituida.
- (b) Continuar siendo responsable conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Contratos Importantes de la Concesión RCO pignorados, de pagar y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Deudor Prendario conforme a los mismos, y ni el Acreedor Prendario ni ninguno de los Acreedores Garantizados tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o los Contratos Importantes de la Concesión RCO en virtud de la prenda constituida por el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, y no estarán obligados en forma alguna a realizar investigación alguna en cuanto a la naturaleza o suficiencia de cualquier pago recibido por el Acreedor Prendario o por cualquiera de los Acreedores Garantizados, o a presentar cualquier reclamación, o a realizar cualquier acción para cobrar o exigir el pago de cualquier cantidad.
- (c) Mantener todos y cada uno de los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en los lugares que estime necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Deudor Prendario conforme al Título de Concesión RCO.
- (d) En todo momento mantener los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en buenas condiciones de funcionamiento.
- (e) Abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, distinto de los creados mediante el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión o de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
- (f) Abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y a cualquier parte con respecto a los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, excepto que dicha venta, cesión, disposición u opción no esté prohibida conforme a los Documentos del Financiamiento.
- (g) Notificar al Acreedor Prendario de cualquier demanda o acción que afecte o pudiere afectar de manera adversa y significativa los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de

Posesión, y defender los mismos (y los derechos del Acreedor Prendario sobre los mismos).

- (h) Pagar o rembolsar, a solicitud del Acreedor Prendario, todos los gastos razonables incurridos por el Acreedor Prendario en relación con el mantenimiento, protección y ejecución de la prenda creada mediante el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, en cualquier circunstancia incluyendo, sin limitación, todos los honorarios e impuestos relacionados con el registro o presentación de instrumentos y documentos en oficinas públicas, el pago o cancelación de cualquier impuesto o gravamen sobre o respecto de los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, primas de seguros respecto de los bienes pignorados y todos los demás honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la protección, mantenimiento, preservación y ejecución de la prenda sobre los bienes pignorados y el derecho del Acreedor Prendario sobre los mismos, ya sea mediante procedimientos judiciales o de cualquier otra manera, o en la defensa o ejecución de cualquier acción, demanda o procedimiento derivado de o relacionado con los bienes pignorados.

El Deudor Prendario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma disponer de cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión sin la previa autorización por escrito del Acreedor Prendario.

Los derechos de RCO en relación con los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión cesarán en el momento en el que el Acreedor Prendario notifique al Deudor Prendario que ha ocurrido y continúa un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión; en el entendido, sin embargo, de que el Deudor Prendario continuará utilizando dichos bienes o ejerciendo dichos derechos en la medida que el no hacerlo cause o pudiera causar un incumplimiento o causal de revocación, según sea el caso, conforme al Título de Concesión RCO o cualesquiera contratos del proyecto (incluyendo los Contratos Importantes de la Concesión RCO) y hasta en tanto el Acreedor Prendario le instruya por escrito lo contrario y designe a un depositario.

En caso de que exista un Evento de Incumplimiento y el Acreedor Prendario así lo notifique a los Deudores Prendarios y a RCO, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la prenda siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, en los Documentos del Financiamiento correspondientes y en la legislación mexicana, según corresponda. La ejecución de las garantías otorgadas al amparo del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en ningún caso le otorgará al Acreedor Prendario el carácter de concesionario o a cualquier tercero adjudicatario. Los recursos obtenidos por la ejecución del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión serán aportados y distribuidos conforme al Fideicomiso de pago de los Acreedores Preferentes.

La prenda sin transmisión de posesión sobre los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión permanecerá en vigor, surtirá efectos y no será cancelada o disminuida sino hasta el cumplimiento íntegro de las Obligaciones Garantizadas. El Acreedor Prendario deberá otorgar, por cuenta y costo del Deudor Prendario, todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para evidenciar la

terminación de la prenda constituida conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

G. Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias

Se refiere al contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias de fecha 21 de mayo de 2009 celebrado entre RCO y Operadora Aero-Boutiques, S. A. de C. V. ("Aero-Boutiques") mediante el cual RCO pone a disposición de Aero-Boutiques ciertos espacios que están dentro de las Autopistas RCO a fin de que Aero-Boutiques lleve a cabo la construcción de (i) ciertos edificios que sirven como locales comerciales a ser operados por Aero-Boutiques en donde se ofrecen para su venta al público usuario de las Autopistas RCO, entre otras cosas, alimentos, bebidas y otros artículos de consumo personal (para efectos de esta sección y excluyendo expresamente gasolineras y restaurantes, "Tiendas de Conveniencia"); y (ii) locales operados por Aero-Boutiques en donde se presta al público usuario de las Autopistas RCO servicios de sanitarios y aseo personal (para efectos de esta sección "Servicios Sanitarios"), mismos que deberán quedar terminados dentro del periodo de tiempo que al efecto autorice RCO para cada etapa de construcción. En el entendido que sólo hay un contrato para todas las ubicaciones (según se define en el apartado de "Definiciones" de dicho contrato como "espacios de terreno en donde se van a construir las Nuevas Instalaciones y operar las Tiendas de Conveniencia y los Servicios Sanitarios" (mismas que están especificadas en el Anexo A de dicho Contrato).

Una vez concluidas las obras a satisfacción de RCO, Aero-Boutiques inicia la operación en cada una de las Tiendas de Conveniencia y Servicios Sanitarios.

Aero-Boutiques se obliga a pagar a RCO la cantidad de 0.1 millones de Pesos por cada una de las Tiendas de Conveniencia una vez terminada la obra y que se firme el acta de conclusión de construcción correspondiente.

RCO está obligado a realizar cualesquier labores de mantenimiento mayor de las Tiendas de Conveniencia y Servicios Sanitarios, siendo éstas las únicas erogaciones que RCO estará obligado a efectuar en relación con las mismas, excepto en caso de responsabilidad de RCO o corresponsabilidad ante cualesquier autoridades competentes.

RCO no podrá negociar directa o indirectamente, ni facilitará la instalación de negocios que desarrollen el giro comercial de Aero-Boutiques en una zona de 15 Km. lineales en ambos sentidos contados a partir de cada una de las Tiendas de Convivencia, salvo que cuente con la autorización expresa de Aero-Boutiques.

Aero-Boutiques debe pagar mensualmente a RCO una contraprestación equivalente al monto que resulte mayor entre (i) un monto fijo que es de dieciocho mil Pesos o treinta y siete mil quinientos Pesos, dependiendo el tramo aplicable; o (ii) el 9% de las ventas netas de la Tienda de Conveniencia de que se trate por la venta de tarjetas telefónicas, tiempo aire, venta de boletos, cobro de servicios, cobro de servicios, sorteos y timbres postales. El monto fijo señalado se deberá incrementar anualmente conforme al INPC.

En el entendido que RCO está a cargo de auditar que se pague la contraprestación que corresponde, a este respecto, el Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias establece que para verificar la debida cuantificación de las contraprestaciones variables, RCO podrá, por sí o a través de sus asesores, revisar la

contabilidad, registros y demás documentación respecto de todas o cualquiera de las Tiendas de Conveniencia, mediante el envío de RCO de un aviso a Aero-Boutiques.

La duración del Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias es de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su celebración. En caso de terminación de dicho contrato por causas imputables a Aero-Boutiques (previstas y especificadas en el punto 9.5 de dicho contrato), la pena convencional es de EUA\$80,000.00 dólares por cada una de las tiendas de conveniencia, si la terminación ocurre durante el primer año calendario de vigencia del contrato y dicho monto se reducirá en un 7.5% por cada año subsiguiente. Puede rescindirse el contrato parcialmente, sólo respecto de aquellas tiendas que resulten afectadas por el incumplimiento de Aero-Boutiques. El contrato también podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso, se estará a lo que las partes convengan, y de no existir acuerdo, las partes continuarán siendo responsables por las obligaciones de pago a cargo de alguna en beneficio de la otra que se encuentren pendientes de ser cubiertas.

H. Fideicomiso de Obras de Ampliación

Fines del Fideicomiso de Obras de Ampliación

Conforme al Título de Concesión RCO, RCO asumió las siguientes obligaciones: (i) llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de construir hasta su conclusión, las Obras de Ampliación en los términos y con las características que se describen en el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando, el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación le haya sido entregado por la SCT, y (ii) aportar a un fideicomiso, el Compromiso de Aportación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de construcción derivadas del mismo.

En cumplimiento del Título de Concesión RCO, RCO constituyó un fideicomiso de administración que tuviera por objeto (i) recibir y administrar los recursos económicos relacionados con el monto destinado al pago de la construcción de las Obras de Ampliación. Dicha obligación asumida por RCO, fue denominada en el mismo como el Compromiso de Aportación (el "Compromiso de Aportación") y ascendió a la cantidad de \$1,500 millones de Pesos y (ii) efectuar los pagos correspondientes para la construcción de las Obras de Ampliación y, en su caso, para la liberación del derecho de vía, conforme a las instrucciones que RCO reciba de la SCT (el "Compromiso de Construcción"). No obstante lo anterior, la SCT tiene la obligación de otorgar el derecho de vía y de conceder los permisos correspondientes.

Cuentas del Fideicomiso de Obras de Ampliación

El Fideicomiso de Obras de Ampliación cuenta con una cuenta general y tres subcuentas a saber: (i) subcuenta del Compromiso de Aportación; (ii) subcuenta para el Derecho de Vía; (iii) subcuenta del Impuesto al Valor Agregado. Conforme a los términos del mencionado fideicomiso, el fiduciario recibirá en la cuenta general todos y cada uno de los pagos y aportaciones en efectivo que deban hacerse al mismo, incluyendo sin limitar, (i) las aportaciones destinadas al Compromiso de Construcción de las Obras de Ampliación y a las reservas del Derecho de Vía de las mismas; (ii) las aportaciones que sean destinadas al pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a cada pago de cada una de las Obras de Ampliación, (iii) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos o productos derivados de los mismos; (iv) cualesquier cantidades derivadas de cualesquier pólizas de seguro y cualquier derivado de dichas pólizas de seguros; (v) cualquier ingreso

o rendimiento derivado de los bienes descritos en los incisos (i) a (iv) anteriores, así como cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón sean aportados al fideicomiso.

Vigencia del Fideicomiso de Obras de Ampliación

El Fideicomiso de Obras de Ampliación es irrevocable y continuará en vigor hasta que se cumpla totalmente el Compromiso de Construcción y esto sea confirmado por escrito por la SCT, en el entendido que, (i) tratándose de una revocación del Título de Concesión RCO, se estará a lo dispuesto en el acto de revocación, en términos de las leyes aplicables; y (ii) existiendo cantidades remanentes en la reserva para el Derecho de Vía a la fecha de terminación, la terminación estará condicionada a que la SCT determine a su entera discreción que, (y) se ha liberado por completo el Derecho de Vía; o (z) acuerde con RCO un mecanismo o esquema en términos de las leyes aplicables para preservar la reserva del Derecho de Vía.

I. Contrato de Crédito de CAPEX 2012

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC otorgó a RCO una línea de crédito hasta por \$500 millones de Pesos para Gastos de Capex o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO.

El crédito tendrá un periodo de disposición de dos años y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán con fecha 2 de octubre de 2018. Las disposiciones deberán llevarse a cabo conforme a los programas de construcción y reconstrucción y mediante la entrega de un certificado firmado por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés ordinaria será equivalente a la tasa TIIE a 28 días más un margen de 3.5%. La tasa de interés moratorio será la tasa ordinaria de interés multiplicada por dos.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;
- (b) Permitir la revisión de sus operaciones por el consejero técnico en relación a la preparación de del reporte de cumplimiento técnico semestral;
- (c) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el acreditante;
- (d) Contratar un instrumento derivado para la cobertura de la tasa de interés de por lo menos el 75% del monto principal del Contrato de Crédito de CAPEX 2012, en el entendido que, HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC tendrá un derecho de preferencia para otorgarle dicha cobertura de tasa de interés;
- (e) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente (según dicho término se define en el contrato de crédito);
- (f) Notificar cualquier propuesta de adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria y la consumación de cualesquiera de dichas adquisiciones;
- (g) Las mismas obligaciones de no hacer que actualmente existen para los Crédito Preferente de RCO excepto: (i) los fondos de Deuda Adicional Preferente no requieren ser suficientes para prepagar el Crédito CAPEX para que dicha Deuda

Adicional Preferente pueda ser contraída; (ii) no hay factor de proporción de la cobertura del servicio de la deuda; (iii) no hay obligación de entrega del reporte DSRC del proyecto.

J. Contrato de Crédito Banobras 2013 (según el mismo fue ampliado y modificado el día 21 de diciembre de 2017)

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 8 de octubre de 2013, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (según dicho contrato de crédito fue ampliado y modificado el día 21 de diciembre de 2017) otorgó a RCO una línea de crédito por un monto principal total que no exceda del monto del compromiso asumido por cada acreedor bajo dicho contrato, lo cual al día de hoy corresponde a hasta por \$11,135,560,551.65 de Pesos para (i) financiar y/o refinanciar cualquier costo, gasto, contraprestación, pago y/o impuesto relacionado con la adquisición, desarrollo, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, mantenimiento, asesorías, financiamiento, obras de ampliación y operación de las Autopistas RCO, (ii) financiar inversiones minoritarias o mayoritarias en partes sociales, acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas morales, que se encuentren permitidas; (iii) realizar distribuciones, pagos de dividendos, reembolsos de capital y/o liberación de recursos a sus accionistas; (iv) cubrir las comisiones de estructuración y disponibilidad que resulten de la firma de este contrato de crédito, así como cubrir cualesquier otros gastos, costos, pagos o impuestos relacionados con la celebración del mismo, o reembolsar a RCO los gastos incurridos por los conceptos anteriores, en caso de que RCO los haya cubierto con recursos propios; (v) fondear el saldo requerido de reserva del servicio de la deuda; y (vi) fondear otras reservas del servicio de la deuda previstas.

El crédito tendrá una vigencia hasta el día 10 de agosto de 2037. Las disposiciones deberán llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el contrato de crédito y mediante la entrega de un certificado firmado por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés anual fija aplicable es de 10.1%.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;
- (b) Entregar a los Acreedores, con al menos 30 treinta días de anticipación, al inicio de cada año el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de los Gastos Capex;
- (c) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el agente administrativo;
- (d) Contratar un instrumento derivado para la cobertura de la tasa de interés del 100% del monto principal insoluto del Créditos 2007 Banobras o Créditos Tramo B (según dichos términos se definen en el contrato de crédito), en el entendido que, la tasa prevista en estos contratos de cobertura no deberá de ser mayor a 8.80% o 5.20% en UDIs;
- (e) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente (según dicho término se define en el contrato de crédito);
- (f) Notificar cualquier adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria;

- (g) Entregar al agente administrativo estados financieros trimestrales internos y anuales auditados;
- (h) Una vez que el Contrato de Crédito 2007 (según dicho término se define en el contrato de crédito) sea terminado y sujeto adicionalmente a las restricciones para la creación, contratación, asunción y existencia de Deuda Preferente Adicional convenidas en el Contrato de Términos Comunes, únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional si, tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 Periodos Anuales que ocurran en los 10 años siguientes a la fecha en la que RCO incurra en dicha Deuda Preferente Adicional; y (iii) 1.00:1:000 para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (i) No podrá celebrar Operación de Compensación (según dicho término se define en el contrato de crédito) alguna a menos que el Agente Administrativo Banobras 2013 haya recibido con anterioridad a la celebración de dicha operación, un certificado de un Funcionario Autorizado de RCO, en el que se calcule y demuestre que el costo para RCO asociado con la terminación de la Operación de Cobertura de Tasa Variable (según dicho término se define en el contrato de crédito) correspondiente (o una porción de la misma), incluyendo cualquier Obligaciones de Terminación de Cobertura de la Operación de Cobertura correspondiente, es mayor al costo para RCO que el costo correspondiente a la celebración de la Operación de Compensación correspondiente.

K. Contrato de Crédito Inbursa 2014 (según el mismo fue modificado el día 16 de enero de 2018)

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 5 de agosto de 2014, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (según dicho contrato de crédito fue modificado el día 16 de enero de 2018) otorgó a RCO una línea de crédito hasta por un monto de \$4,596,000,000.00 Pesos para pagar (i) el saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo del Contrato de Crédito 2007(según dicho término se define en el contrato de crédito) que requieran ser pagados como resultados de la Disposición, y (ii) los Costos de Emisión correspondientes a o derivados del Crédito.

Conforme al contrato el crédito deberá de ser dispuesto en una sola ocasión y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán con fecha 10 de agosto de 2034. La disposición deberá utilizarse para los fines descritos anteriormente y deberá de ser solicitada mediante la entrega de una solicitud firmada por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés ordinaria se calculará a una tasa anual fija equivalente a 9será equivalente a 10.35%, cuya tasa base es de 7.90% y cuya sobretasa es de 2.45%.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;
- (b) Entregar a los Acreedores, con al menos 30 treinta días de anticipación, al inicio de cada año el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de los Gastos Capex;

- (c) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el agente administrativo;
- (d) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente (según dicho término se define en el contrato de crédito);
- (e) Notificar cualquier adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria;
- (f) Una vez que el Contrato de Crédito 2007 (según dicho término se define en el contrato de crédito) sea terminado y sujeto adicionalmente a las restricciones para la creación, contratación, asunción y existencia de Deuda Preferente Adicional convenidas en el Contrato de Términos Comunes, únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional si, tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en el contrato de crédito) es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 Periodos Anuales que ocurran en los 10 años siguientes a la fecha en la que RCO incurra en dicha Deuda Preferente Adicional; y (iii) 1.00:1:000 para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (g) No podrá celebrar Operación de Compensación alguna a menos que el Acreedor haya recibido con anterioridad a la celebración de dicha operación, un certificado de un Funcionario Autorizado de RCO, en el que se calcule y demuestre que el costo para RCO asociado con la terminación de la Operación de Cobertura de Tasa Variable correspondiente (o una porción de la misma), incluyendo cualquier Obligaciones de Terminación de Cobertura de la Operación de Cobertura correspondiente, es mayor al costo para RCO que el costo correspondiente a la celebración de la Operación de Compensación correspondiente.

L. Contrato de Crédito CAPEX Santander 2014 (según el mismo fue ampliado y modificado de forma integral el día 9 de noviembre de 2016)

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 2 de diciembre de 2014, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (según dicho contrato de crédito fue ampliado y modificado de forma integral el día 9 de noviembre de 2016) otorgó a RCO una línea de crédito hasta por un monto de \$1,650,000,000.00 Pesos para pagar (i) Gastos de Capex, incluyendo el reembolso de Gastos de Capex que haya incurrido directamente RCO durante el periodo comprendido desde el 1° de Junio de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2016, siempre y cuando no hayan sido pagados con algún otro crédito Capex o financiamiento adicional; (ii) gastos de ampliación y/o expansión de cualquier obra adicional prevista en el Título de Concesión, que se eroguen durante el Periodo de Disposición del Tramo B (según dicho término se define en el contrato de crédito); y (iii) las Comisiones y demás Costos de Emisión del Crédito (según dicho término se define en el contrato de crédito).

Conforme al contrato el crédito RCO únicamente podrán realizarse 2 (dos) disposiciones cada mes calendario (salvo que el Acreedor autorice lo contrario), y la primera Disposición del Tramo B (según dicho término se define en el contrato de crédito) deberá ocurrir a más tardar el 30 de diciembre de 2016, salvo que el Acreedor autorice por escrito lo contrario y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán 12 años después del 9 de noviembre de 2016. La disposición deberá utilizarse para los fines descritos anteriormente y deberá de ser solicitada mediante la entrega de una solicitud firmada por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés ordinaria se calculará a una tasa variable basada en la tasa de interés interbancaria de equilibrio, más un margen aplicable, conforme a lo siguiente: (i) a partir de la primera disposición y hasta el 9 de noviembre de 2018, 275 puntos base anuales; (ii) a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta el 9 de noviembre de 2021, 350 puntos base anuales; (iii) a partir del 10 de noviembre de 2021 y hasta el 9 de noviembre de 2025, 375 puntos base anuales; y (iv) a partir del 10 de noviembre de 2025 y hasta el 9 de noviembre de 2028, 400 puntos base.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;
- (b) Entregar a los Acreedores, con al menos 30 treinta días de anticipación, al inicio de cada año el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de los Gastos Capex;
- (c) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el agente administrativo;
- (d) Contratar un instrumento derivado para la cobertura para fijar la Tasa TIIE a una tasa no mayor a 850 (ochocientos cincuenta) puntos base por un plazo mínimo de 108 (ciento ocho) meses contados a partir de la primera disposición de la Ampliación del Crédito. El o los Contratos de Cobertura deberán cubrir por lo menos el 75% del saldo insoluto del Crédito;
- (e) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente (según dicho término se define en el contrato de crédito);
- (f) Notificar cualquier adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria;
- (g) Entregar al acreedor estados financieros individuales y consolidados trimestrales internos y anuales auditados;
- (h) Entregar al Acreedor información adicional en relación con obras de ampliación, incluyendo, reporte trimestral de obras de ampliación, reporte bimestral del ingeniero independiente así como las instrucciones de pago entregadas al fiduciario.
- (i) Únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, Deuda Subordinada y/o Deuda Suplementaria si, tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional, Deuda Subordinada y/o Deuda Suplementaria cuya contratación se propone, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyecto (según dicho término se define en el contrato de crédito) es mayor o igual a 1.25x para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento.
- (j) No podrá celebrar Operación de Compensación alguna a menos que el Agente Administrativo y los Acreedores hayan recibido con anterioridad a la celebración de dicha operación, un certificado de un Funcionario Autorizado de RCO, en el que se calcule y demuestre que el costo para RCO asociado con la terminación de la Operación de Cobertura de Tasa Variable correspondiente (o una porción de la misma), incluyendo cualquier Obligaciones de Terminación de Cobertura de la Operación de Cobertura correspondiente, es mayor al costo para RCO que el costo correspondiente a la celebración de la Operación de Compensación correspondiente y que se cuente con el visto bueno de los Acreedores y del Agente Administrativo.

M. Contrato de Crédito CAPEX Santander 2017 (según el mismo fue modificado el día 31 de agosto de 2017)

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 27 de abril de 2017 (según el mismo fue modificado el día 31 de agosto de 2017), Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México otorgó a RCO una línea de crédito hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 Pesos para pagar (i) Gastos de Capex; (ii) gastos de ampliación y/o expansión de cualquier obra adicional prevista en el Título de Concesión, que se eroguen durante el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el contrato de crédito); (iii) las Comisiones y demás Costos de Emisión del Crédito (según dicho término se define en el contrato de crédito); y (iv) la realización de inversiones que sean consideradas como Inversiones Permitidas consistentes en acciones, partes sociales u otras participaciones en el capital social (1) de sociedades de conformidad con el inciso (iv) de la definición de Inversiones Permitidas prevista en el Contrato de Términos Comunes y/o (2) de Subsidiarias (*Subsidiaries*; según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) de conformidad con el inciso (ix) de la definición de Inversiones Permitidas prevista en el Contrato de Términos Comunes, que, en cada caso, lleven a cabo actividades en el sector de infraestructura, pero excluyendo aquellas que se lleven a cabo en el sector de energía.

El crédito podrá ser dispuesto en una o varias disposiciones, sin embargo, el monto mínimo a solicitar por disposición deberá ser de \$10,000,000.00 (o en caso de que el compromiso remanente a disponer sea menor a esa cantidad, dicha cantidad remanente) y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán con fecha 11 de septiembre de 2028. Las disposiciones deberán utilizarse para los fines descritos anteriormente y deberán de ser solicitadas mediante la entrega de una solicitud firmada por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés ordinaria se calculará a una tasa variable basada en la tasa de interés interbancaria de equilibrio, más un margen aplicable, conforme a lo siguiente: (i) a partir de la primera disposición y hasta el 9 de noviembre de 2018, 275 puntos base anuales; (ii) a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta el 9 de noviembre de 2021, 350 puntos base anuales; (iii) a partir del 10 de noviembre de 2021 y hasta el 9 de noviembre de 2025, 375 puntos base anuales; y (iv) partir del 10 de noviembre de 2025 y hasta el 9 de noviembre de 2028, 400 puntos base.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;
- (b) Entregar a los Acreedores, con al menos 30 treinta días de anticipación, al inicio de cada año el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de los Gastos Capex;
- (c) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el agente administrativo;
- (d) Contratar un instrumento derivado para la cobertura para fijar la Tasa TIIE a una tasa no mayor a 850 (ochocientos cincuenta) puntos base por un plazo mínimo de 108 (ciento ocho) meses contados a partir de la primera disposición de la Ampliación del Crédito. El o los Contratos de Cobertura deberán cubrir por lo menos el 75% del saldo insoluto del Crédito;
- (e) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente (según dicho término se define en el contrato de crédito);

- (f) Notificar cualquier adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria;
- (g) Entregar al acreedor estados financieros individuales y consolidados trimestrales internos y anuales auditados;
- (h) Entregar al Acreedor información adicional en relación con obras de ampliación, incluyendo, reporte trimestral de obras de ampliación, reporte bimestral del ingeniero independiente, así como las instrucciones de pago entregadas al fiduciario.
- (i) Únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, Deuda Subordinada y/o Deuda Suplementaria si, tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional, Deuda Subordinada y/o Deuda Suplementaria cuya contratación se propone, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyecto (según dicho término se define en el contrato de crédito) es mayor o igual a 1.25x para cada Periodo Anual a partir del Periodo Anual en curso y hasta la Fecha de Vencimiento.
- (j) No podrá celebrar Operación de Compensación alguna a menos que el Agente Administrativo y los Acreedores hayan recibido con anterioridad a la celebración de dicha operación, un certificado de un Funcionario Autorizado de RCO, en el que se calcule y demuestre que el costo para RCO asociado con la terminación de la Operación de Cobertura de Tasa Variable correspondiente (o una porción de la misma), incluyendo cualquier Obligaciones de Terminación de Cobertura de la Operación de Cobertura correspondiente, es mayor al costo para RCO que el costo correspondiente a la celebración de la Operación de Compensación correspondiente y que se cuente con el visto bueno de los Acreedores y del Agente Administrativo.

N. Contrato de Operación

Celebrado por RCO con RCO Carreteras, S. de R.L. de C.V. (para efectos de este numeral, el "Operador") para la operación de las Autopistas RCO, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

1. Objeto

El Operador acuerda prestar el personal y sus servicios profesionales para llevar a cabo la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO de conformidad con lo dispuesto en el mismo, la Concesión RCO y/o cualquier requerimiento impuesto por la legislación, reglamentos, resoluciones o cualquier autoridad gubernamental, según las mismas sean modificadas, adicionadas o reformadas de forma periódica.

La suscripción del Contrato de Operación no: (i) libera a RCO de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del Título de Concesión RCO; ni (ii) implica cesión, novación o modificación alguna a los mismos; ni (iii) limita las acciones o derechos de la Secretaría al amparo de dichos documentos.

2. Ciertos Derechos del Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

El Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, previa aprobación de la Secretaría, tendrá los siguientes derechos: (i) dar por terminado el Contrato de

Operación; (ii) sustituir al Operador; y/o (iii) celebrar un nuevo contrato de operación y mantenimiento con un operador distinto.

El Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes tendrá acceso a la información financiera relacionada con el objeto del Contrato de Operación, y/o consultar al Operador y a RCO en relación con el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Operación.

3. Subcontratos del Operador

El Operador podrá subcontratar ciertas actividades relacionadas con el objeto del Contrato de Operación, pero en ningún caso se entenderán cedidos sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento de RCO y la SCT, ni tampoco podrá subcontratar sus obligaciones o servicios (excepto obligaciones o servicios a cumplirse o prestarse bajo un Contrato a Precio Fijo (según dicho término se define en el Contrato de Operación)) por una cantidad mayor a \$1,000,000.00 de Pesos durante cualquier periodo de 12 meses sin el previo consentimiento por escrito de RCO.

El Operador será el único responsable por la prestación de los Servicios frente a RCO e indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a RCO de cualesquier reclamaciones de los subcontratistas. Los términos y condiciones pactados en los subcontratos celebrados por el Operador deberán ser términos y condiciones de mercado.

4. Operación de las Plazas de Cobro; Cobranza y Depósito de Tarifas

El Operador, por cuenta de RCO o del Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes cobrará las Tarifas (según dicho término se define en el Título de Concesión RCO) y las depositará, a más tardar cada Día Hábil en el que la compañía de traslado de valores las recoja, en la Cuenta General del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El Operador no subcontratará las obligaciones de cobranza, con excepción de los Sistemas Electrónicos de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Operación).

El Operador no otorgará descuento alguno ni entrará en negociaciones que tiendan a reducir los montos de las Tarifas, a menos que RCO o una Autoridad Gubernamental se lo instruya.

5. Presupuesto Anual

El Operador deberá entregar a RCO, para su aprobación: (i) el Presupuesto Anual de Operación (según dicho término se define en el Contrato de Operación), y (ii) el Presupuesto Anual de Capital (según dicho término se define en el Contrato de Operación). En caso que el Presupuesto Anual de Operación no sea expresamente aprobado por dicho periodo anual, el monto de los Gastos de Operación para el año que corresponda será igual al monto de los Gastos de Operación indicado en el Presupuesto Anual de Operación aprobado más reciente multiplicado por el Factor Inflacionario para dicho periodo.

El Operador operará la Concesión RCO sustancialmente de conformidad con el Presupuesto Anual, salvo en casos de Emergencias, cuando sea razonablemente necesario para cumplir con los términos de la Concesión RCO o las Leyes Aplicables, y en

el caso de Servicios Adicionales y Complementarios (según dicho término se define en el Contrato de Operación).

6. Honorarios del Operador

Durante cada trimestre calendario durante los primeros 5 Días Hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte de Operador, el Fiduciario (previas instrucciones del Fideicomitente), con cago al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores pagará al Operador un honorario equivalente a lo establecido en el Presupuesto Anual.

En caso de que se modifique el presupuesto anual de manera anticipada, el reembolso de gastos de operación se realizará conforme al nuevo Presupuesto Anual, aprobado por RCO.

7. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

El Operador no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando lo haya notificado a la Concesionaria. En caso que la Concesionaria notifique a la SCT un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ésta beneficiará al Operador.

8. Solicitudes de la Concesionaria, Consultas y Aprobaciones

El Operador deberá obtener la aprobación previa de la Concesionaria para cualesquier cambios importantes a los métodos de operación del Operador con respecto a las Autopistas RCO. El Operador deberá obtener la aprobación previa de la Concesionaria para cualesquier iniciativas de nuevos negocios planeadas por el Operador.

9. Vigencia

El Contrato de Operación permanecerá vigente por un periodo inicial de 10 años, a partir de su fecha de firma. A menos que la Concesionaria comunique por escrito al Operador con por lo menos 6 meses de anticipación a la expiración del periodo inicial su intención de no prorrogar la vigencia del Contrato de Operación, dicho contrato se prorrogará automáticamente por 1 año más (o cualquier otro periodo que las partes acuerden), hasta el momento en que la Concesionaria notifique por escrito al Operador con al menos un mes de anticipación a la siguiente fecha de terminación que ha decidido no prorrogar el Contrato de Operación.

Lo anterior no limita los derechos de la Concesionaria y el Operador de terminar el Contrato de Operación anticipadamente.

10. Terminación Anticipada / No Renovación

El Contrato de Operación podrá ser terminado por la por aquellos Incumplimientos del Operador que puedan originar la creación de un derecho de terminación de la Concesión en los términos previstos en el Título de Concesión, incluyendo sin limitar:

(a) El incumplimiento reiterado e injustificado de (i) las obligaciones y de los plazos establecidos en el Contrato de Operación o (ii) los parámetros y requerimientos que le sean aplicables a los servicios del operador bajo el Título de Concesión; se entenderá "un

incumplimiento reiterado" cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses;

(b) Las desviaciones sustanciales e injustificadas por parte del Operador al Presupuesto Anual o al Programa Anual de Operación y Mantenimiento;

(c) El abandono del Servicio o cuando el Operador, sin previo aviso a la Concesionaria o sin que exista causa justificada, deje de operar las Autopistas de RCO por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas;

(d) La inobservancia reiterada y grave por parte del Operador de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales; y

(e) Por huelga justificada de los trabajadores del Operador que sea imputable a este, de tal manera que dicho evento perjudique la operación y explotación de las Autopistas de RCO, y de sus servicios conexos, y el Operador no pueda restituir las labores.

11. Ley Aplicable y Jurisdicción

Las Partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en la Ciudad de México, México.

12. Cambio de Operador

De manera complementaria, cabe señalar que en caso de que RCO desee cambiar de Operador, es necesario contar con la previa autorización de la SCT.

III.2.6. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.7 Recursos Humanos

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.8. Desempeño Ambiental

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.9. Información del Mercado

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.10. Estructura Corporativa

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.11. Descripción de los Principales Activos

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.12. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.13. Acciones Representativas del Capital Social

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

III.2.14. Dividendos

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

IV.1 Información Financiera Seleccionada

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.2 Información Financiera por Línea de Negocio

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.3 Informes de Créditos Relevantes.

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.4.1 Resultados de la Operación

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.4.3 Control Interno

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

IV.6 Principales Políticas Contables

Esta información se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 20 de abril de 2018, y al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V. ADMINISTRACION

V.1 Auditores Externos

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.2 Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.3 Administradores y Accionistas

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4 Estatutos Sociales y otros Convenios

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4.1. Planes de Compensación para Ejecutivos y Consejeros

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado **por** RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V.4.2. Convenios entre Accionistas

Esta información se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El día 14 de marzo de 2018 se efectuó el pago de un reembolso de capital en efectivo por un monto de \$2,422.00 millones de Pesos, mismos que fueron pagados de manera proporcional a los accionistas de RCO y, en el caso de las acciones Serie "B", a través de Indeval.

El día 18 de junio de 2018 se efectuó el pago de un reembolso de capital en efectivo por un monto de \$700.00 millones de Pesos, mismos que fueron pagados de manera proporcional a los accionistas de RCO y, en el caso de las acciones Serie "B", a través de Indeval.

El día 21 de septiembre de 2018 RCO firmó un contrato de compraventa para adquirir el 100% de las acciones emitidas por la sociedad titular de la concesión para proyectar, construir, operar, aprovechar, conservar y mantener, por un plazo de 30 años, la autopista de altas especificaciones denominada "Zamora-La Piedad" en el Estado de Michoacán. La adquisición de las acciones se encuentra sujeta a múltiples condiciones suspensivas, incluyendo, la aprobación de las autoridades competentes.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A. B. DE C.V.

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."



Demetrio Javier Sodi Cortés
Director General



Jorge Parra Palacios
Director de Finanzas



Juan Sebastián Lozano García Teruel
Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



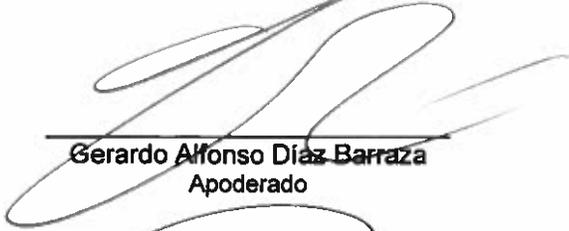
Alejandra González Canto
Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

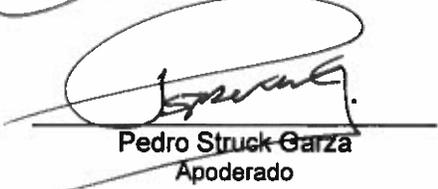
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Gerardo Alfonso Díaz Barraza
Apoderado



Pedro Struck Garza
Apoderado

LICENCIADO EN DERECHO

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a mi leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."



Martín Sánchez Bretón
Socio

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.

AUDITOR EXTERNO

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias (la "Emisora") al 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 y por los años que terminaron en esas fechas, que se incluyen como anexos en el presente prospecto, fueron dictaminados con fecha 20 de febrero de 2018, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

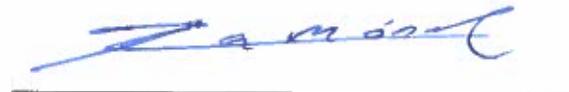
Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente prospecto y, basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados para realizar, y no realizamos, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información contenida en el prospecto que no provenga de los estados financieros dictaminados.

Atentamente,



C. P. C. Marcelino Menéndez Jiménez
Apoderado Legal
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C. P. C. Ramón Álvarez Cisneros
Auditor Externo
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



ANEXOS

1. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 20 de abril de 2018, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.
2. La información financiera intermedia al 30 de septiembre de 2018 y 2017, se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del tercer trimestre del 2018, presentado por RCO, con fecha 24 de octubre de 2018 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página de la Emisora www.redviacorta.mx y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.
3. Fideicomiso de Pago de los Acreedores y convenios modificatorios.
4. Contrato de Prenda Sobre Acciones y convenios modificatorios.
5. Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión.
6. Contrato de Disposiciones Comunes y traducción por perito traductor autorizado.
7. Contrato Entre Acreedores y traducción por perito traductor autorizado.
8. Opinión Legal